



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha **dos de octubre mismo mes y año**, por medio de la cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutive **CUARTO** señaló:

[...]

CUARTO. Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria.

[...]

II. Con fecha **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Al no existir en el portal un medio de reporte de fallas en el mismo, se expone mediante este medio un reporte de fallas por errores en los hipervínculos para descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. Los hipervínculos que no funcionan son los siguientes:

<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD02440321.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00250421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00300421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00010821.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00730321.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00880421.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00750521.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00980621.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00870421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00810521.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC002200921.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00180521.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00860421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00350221.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD02300323.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00240323.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00730222.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/2T/18DC00860622.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00110922.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01471222.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf>."
(sic).

En el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados para todos los periodos.

Cabe señalar, que la denuncia se presentó el once de noviembre de dos mil veintitrés, día considerado inhábil de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de acuerdo con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

III. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

a la Información de este Instituto, asignó el número de expediente **DIT 0708/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/1454/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Novenº de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, la Dirección General de Enlace realizó una **primera verificación virtual** en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, en la cual se identificó lo siguiente:

- En el primer trimestre de dos mil veintiuno, se identificaron diez mil ciento cincuenta y un registros publicados, como lo muestra la imagen siguiente:

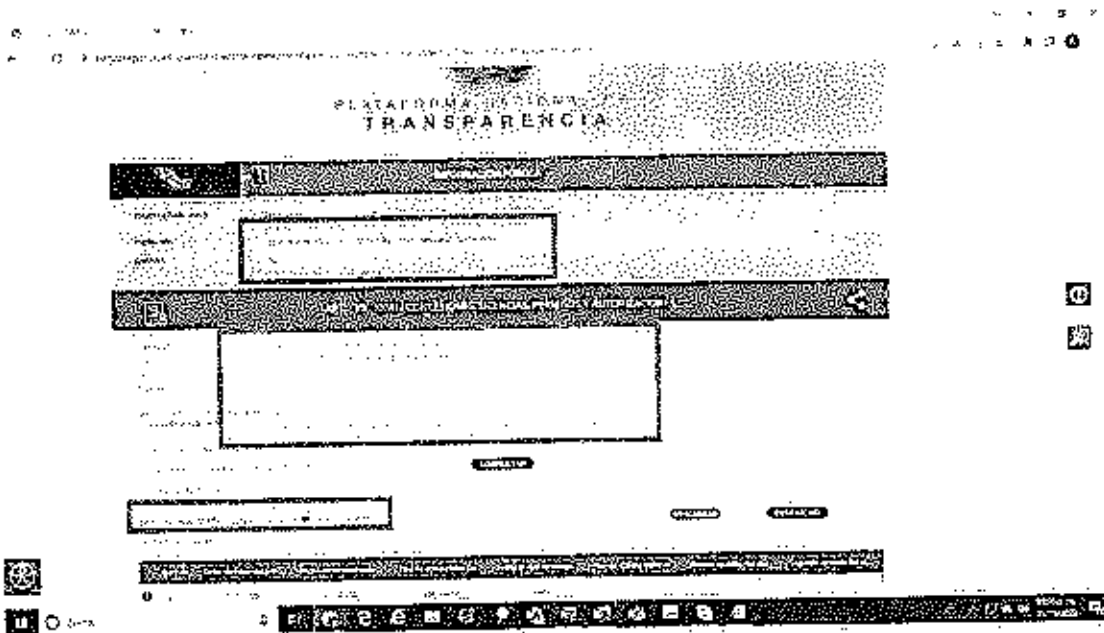


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

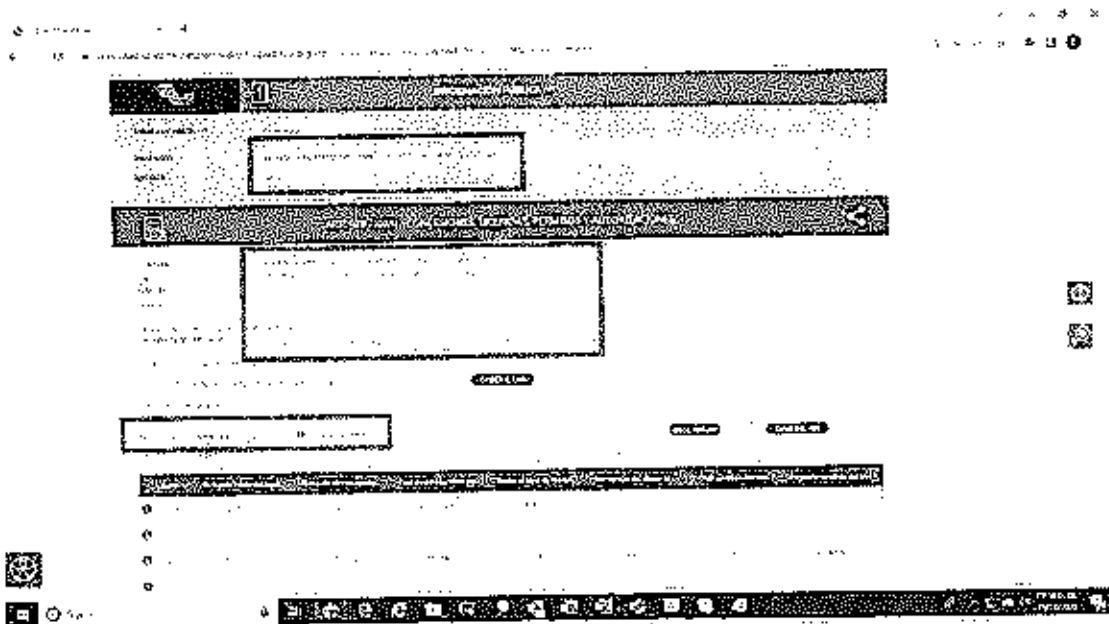
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



- Asimismo, lo referente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, se observaron nueve mil ochocientos noventa y seis registros publicados, como da constancia la siguiente imagen:





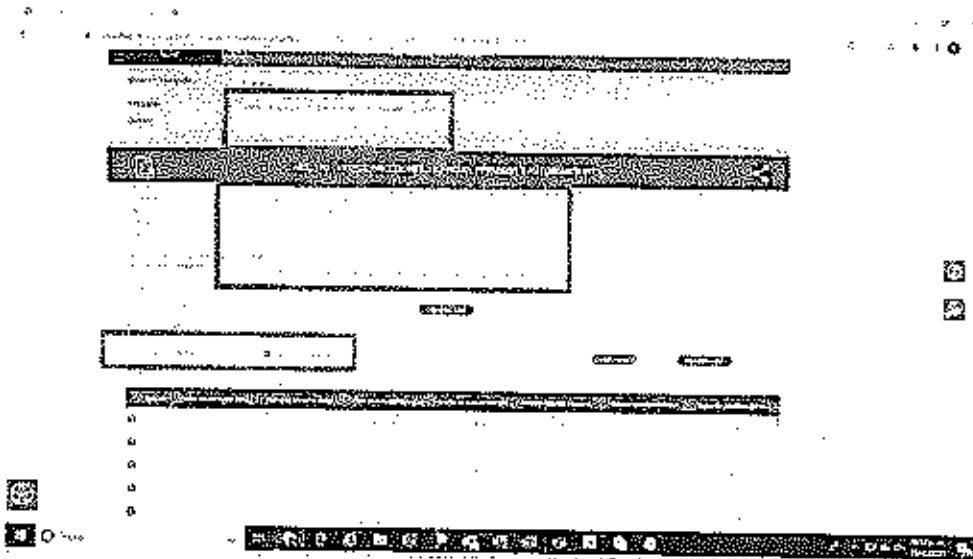
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

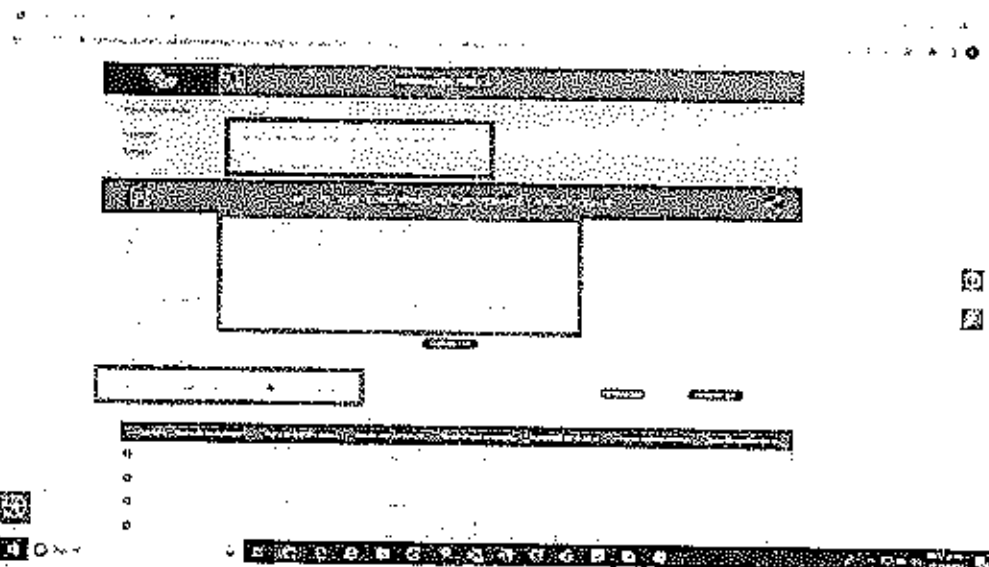
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- De igual forma, se identificaron ocho mil quinientos catorce registros cargados en el tercer trimestre de dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:



- Del mismo modo, en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, se observaron diez mil trescientos ochenta y ocho registros publicados, como lo detallan la siguiente imagen:





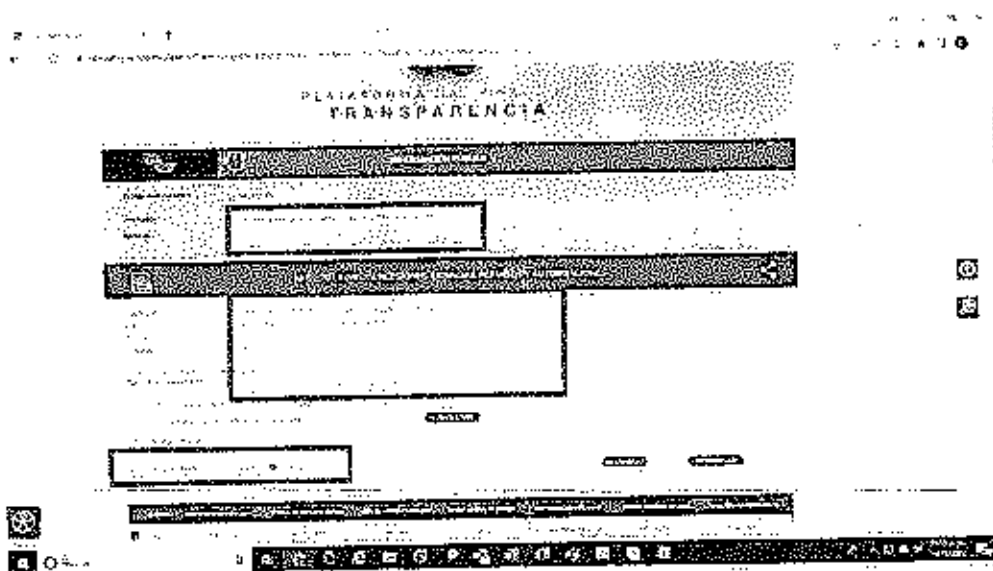
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

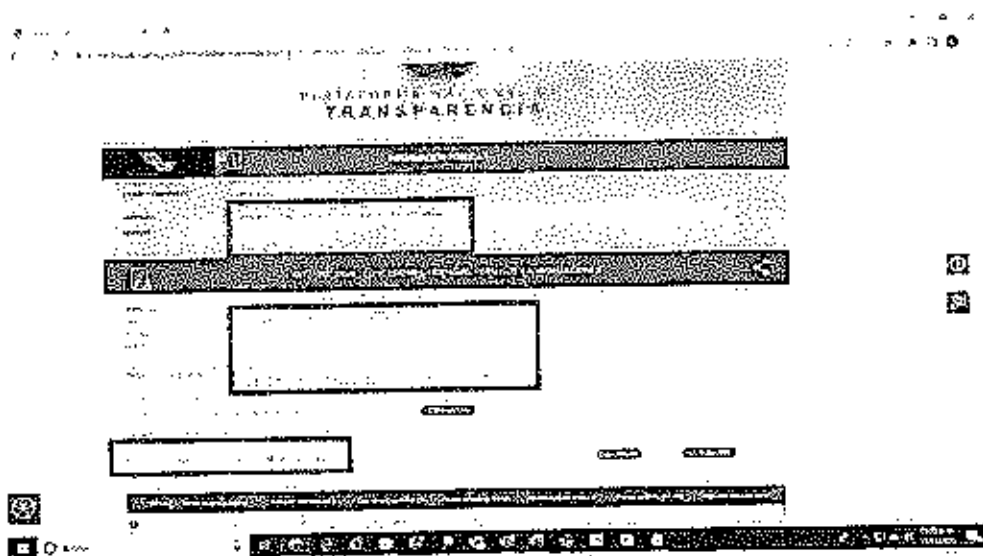
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Ahora bien, lo concerniente al ejercicio dos mil veintidós, se identificaron ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros publicados en el primer trimestre, como se observa a continuación:



- Igualmente, se identificaron ocho mil doscientos noventa y dos registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:





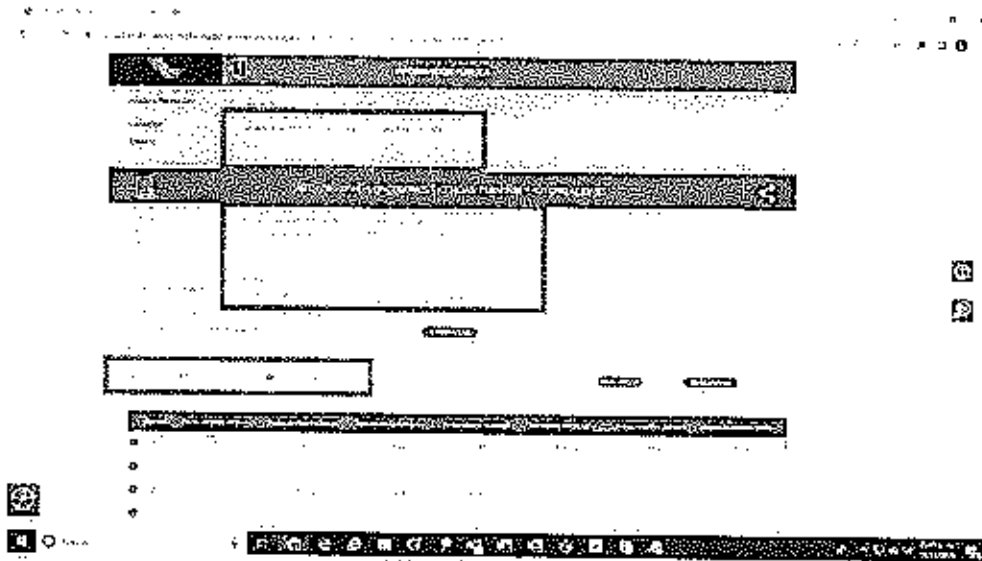
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

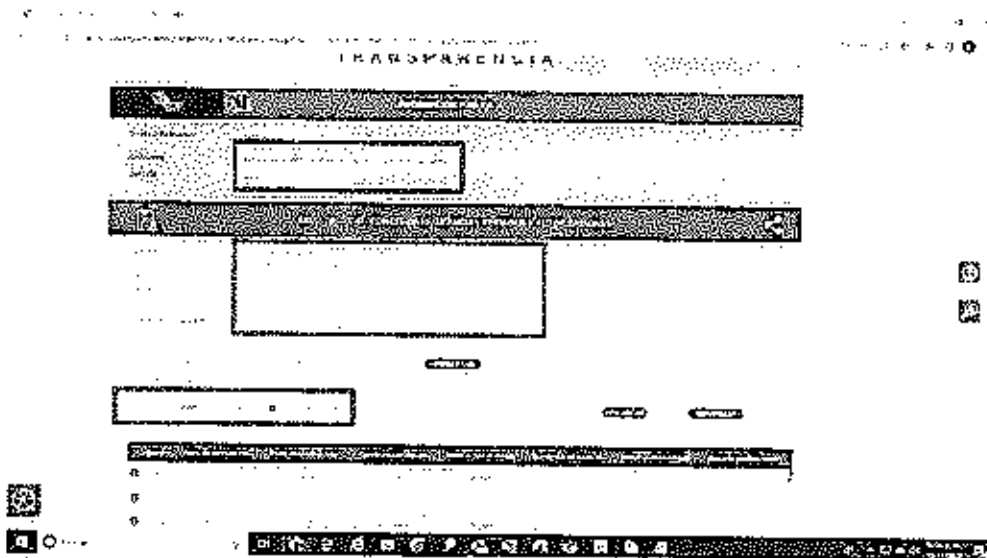
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- También, se identificaron ocho mil doscientos noventa y cinco registros publicados para el tercer trimestre de dos mil veintidós, como se aprecia en la siguiente imagen:



- Asimismo, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se distinguen ocho mil novecientos cuarenta registros cargados, como lo detalla la siguiente imagen:





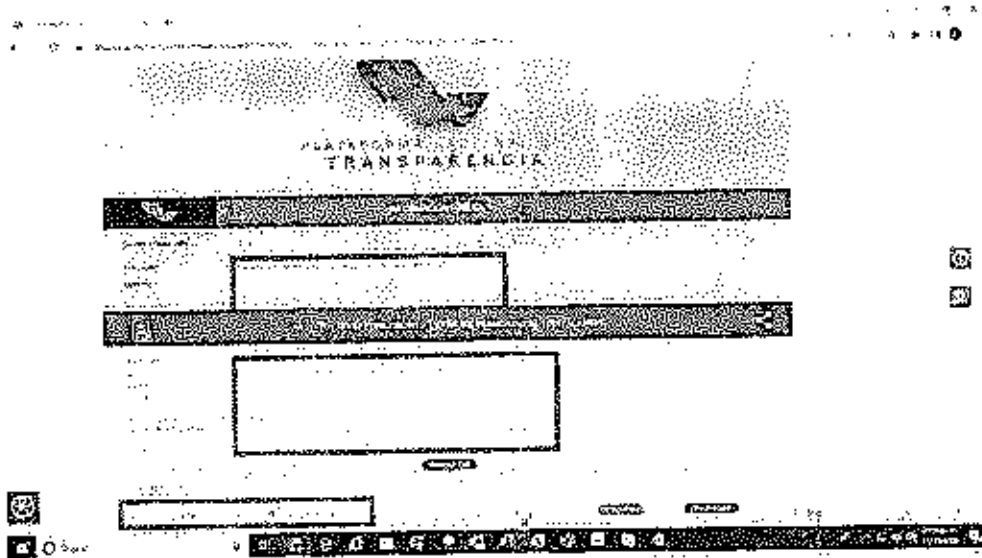
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

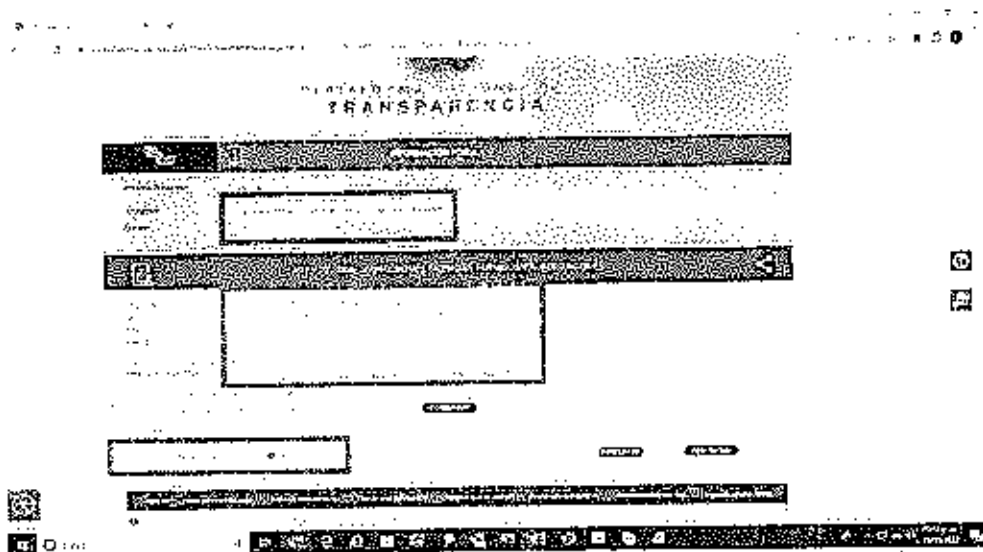
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- De igual forma, se encontraron publicados, ocho mil setenta y nueve registros referentes al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se visualiza a continuación:



- Asimismo, se identificaron ocho mil novecientos dos registros, publicados en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:





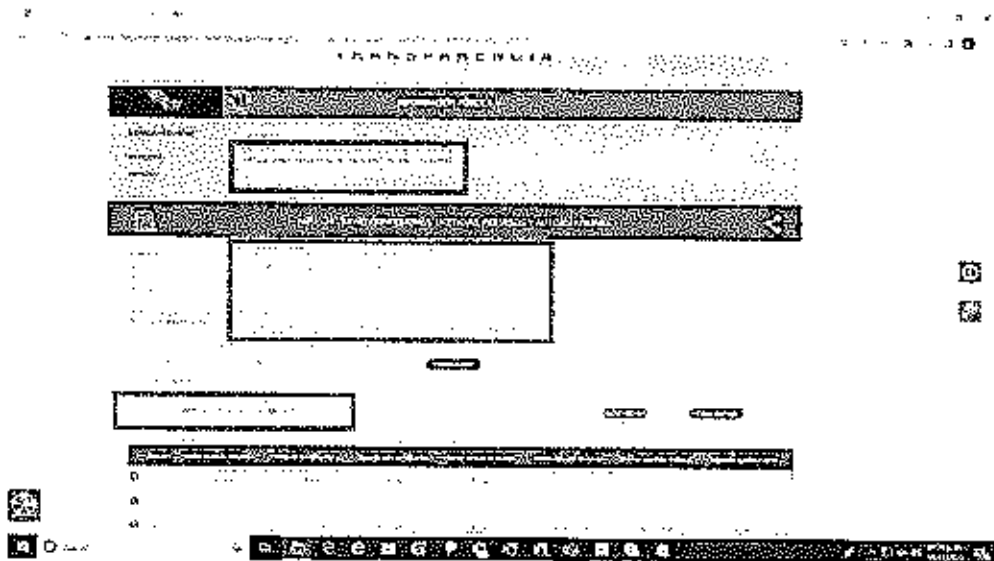
Instituto Nacional de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Finalmente, se identificaron nueve mil ochocientos cuarenta y nueve registros, publicados en el tercer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



VII. Con fecha **dieciséis de noviembre dos mil veintitrés**, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha **dieciséis de noviembre dos mil veintitrés**, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, a efecto de que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, de forma extemporánea, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de referencia, de fecha veintiuno del mismo mes y año de referencia, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y signado por el Titular de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se señaló lo siguiente:

[...]

INFORME JUSTIFICADO

I. En atención a la denuncia señalada en el antecedente 1, que para mejor proveer se invoca:

"Al no existir en el portal un medio de reporte de fallas en el mismo, se expone mediante este medio un reporte de fallas por errores en los hipervínculos para descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. Los hipervínculos que no funcionan son los siguientes:

- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000240321.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000250421.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000260421.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000010671.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000021121.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000030221.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000040421.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000050521.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000060621.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000070721.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000080821.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000090921.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000101021.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000111121.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000121221.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000131321.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000141421.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000151521.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000161621.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000171721.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000181821.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000191921.pdf>
- <https://siaprosdev.semarnat.gob.mx/na/XXV/2022/13847/18000202021.pdf>

La DGIT señaló lo siguiente:

El caso de estos ligas son de la Oficina de Representación en el estado de Nayarit y corresponden a la denuncia de incumplimiento anterior, DIT 545/2023 sobre los trámites faltantes de Impacto Ambiental, Solicitud de Exención y el Aviso de no requerimiento.

Con base en lo anterior, esta Dirección General no puede tomar ninguna acción, ya que no cuenta con 105 elementos necesarios para formar 105 hipervínculos en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

cuestión, deben de solicitarse a la Oficina de Representación en el estado Nayarit para poder dar atención al requerimiento.

En alcance la DGIT advirtió lo siguiente A petición de la Oficina de Representación multicitada, se publicaron las siguientes bitácoras en el repositorio de la SEMARNAT para la plataforma de Transparencia, con el propósito de dar atención a la presente denuncia.

2021

1er Trim

[Faded text block]

2o Trim

[Faded text block]

3er Trim

[Faded text block]

2022

1er Trim

[Faded text block]

2o Trim

[Faded text block]

4o Trim

[Faded text block]

2023

1er Trim

[Faded text block]

(Resolución de imagen de origen)

La Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit manifestó lo siguiente:

"Se identificaron en la Plataforma Nacional de Transparencia – SIPOT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> errores en los hipervinculos para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales**

Expediente: DIT 0708/2023

descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones referentes a los trámites "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés.

This screenshot shows a table with columns for 'Trámite', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', 'Estatus', and 'Monto'. The data includes various types of environmental permits such as 'Licencia de uso de agua', 'Permiso de uso de agua', and 'Autorización de uso de agua'. The table lists specific details for each permit, including the issuing authority and the amount involved.

This screenshot shows a table with columns for 'Trámite', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', 'Estatus', and 'Monto'. The data includes various types of environmental permits such as 'Licencia de uso de agua', 'Permiso de uso de agua', and 'Autorización de uso de agua'. The table lists specific details for each permit, including the issuing authority and the amount involved.

(Resolución de imágenes de origen)

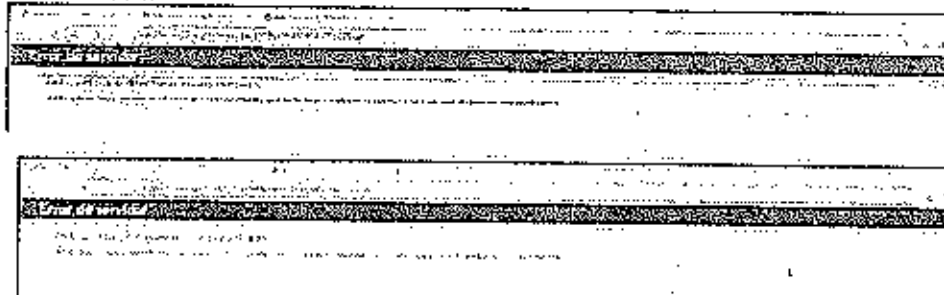


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

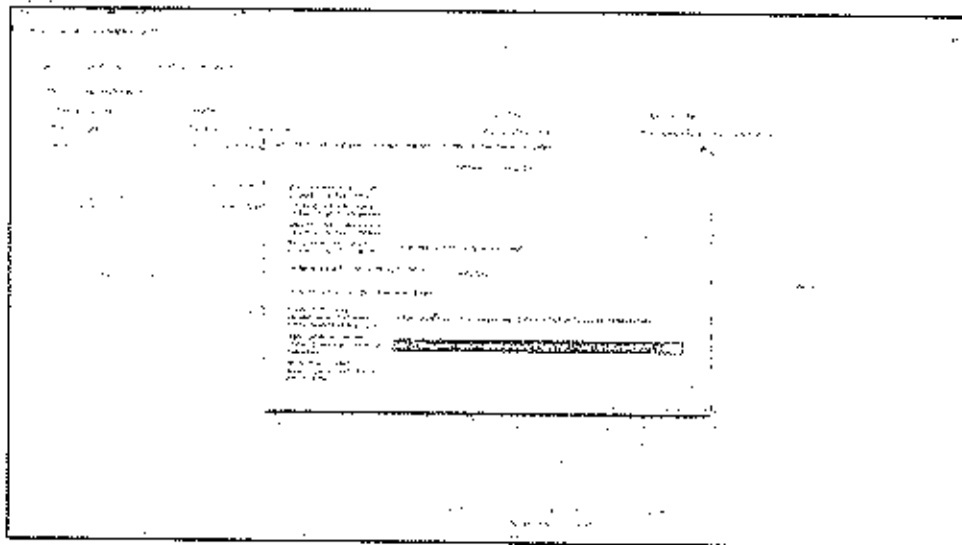
**Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales**

Expediente: DIT 0708/2023



(Resolución de imágenes de origen)

Se revisaron los hipervinculos y se encontraron errores en la redacción, Posteriormente se cargó de manera completa y correcta la información relativa a las resoluciones relacionadas con las autorizaciones de los trámites "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y "SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintituno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.



(Resolución de imagen de origen)

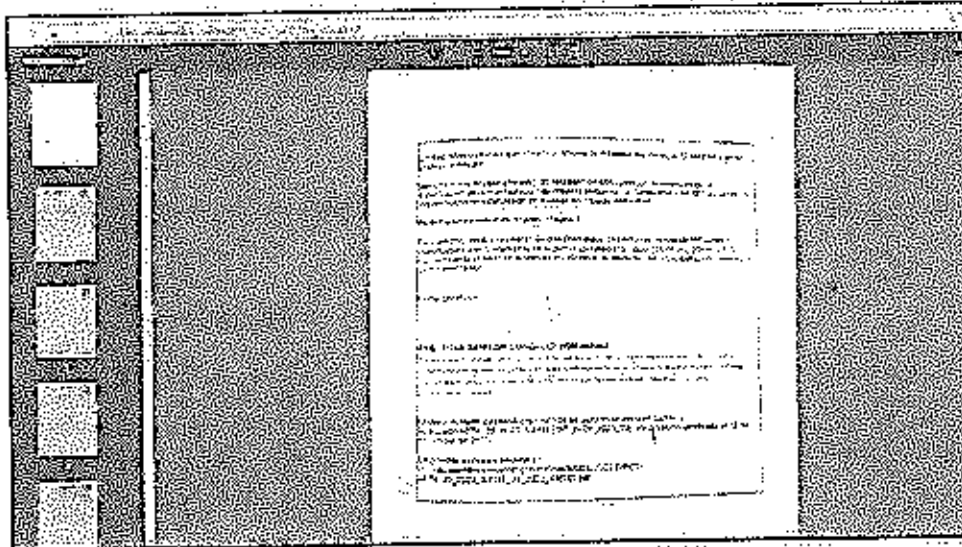


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



(Resolución de imagen de origen)

I. J

X. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una **segunda verificación** virtual de la vista pública del SIPO, de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, misma en la que se identificó lo siguiente:

- En el primer trimestre de dos mil veintiuno, se identificaron diez mil ciento cincuenta y un registros publicados, como lo muestra la imagen siguiente:

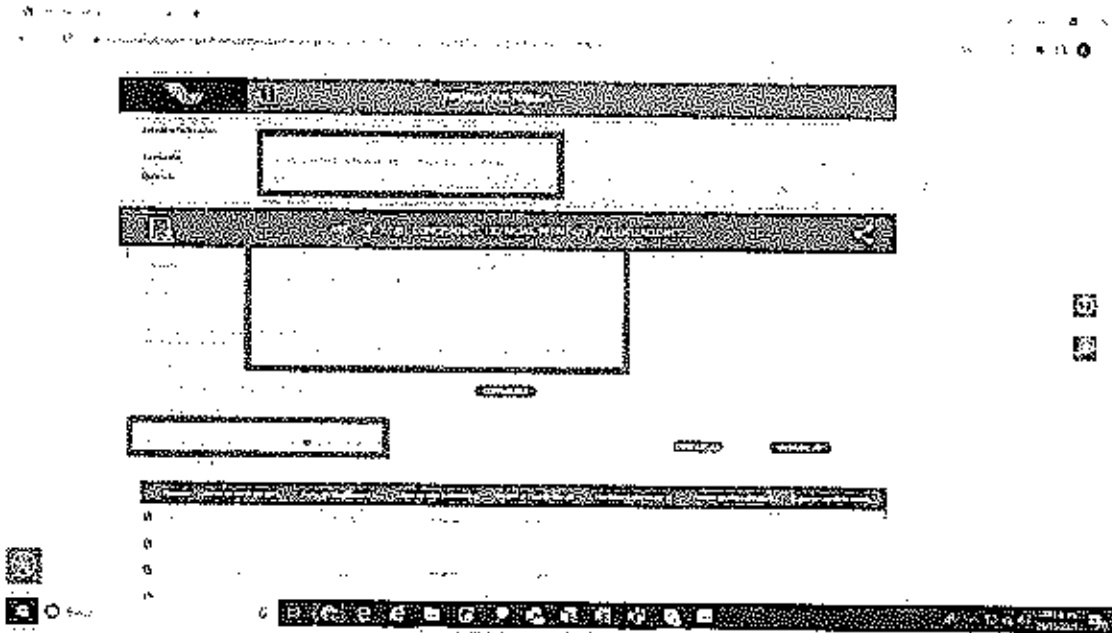


Instituto Nacional de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

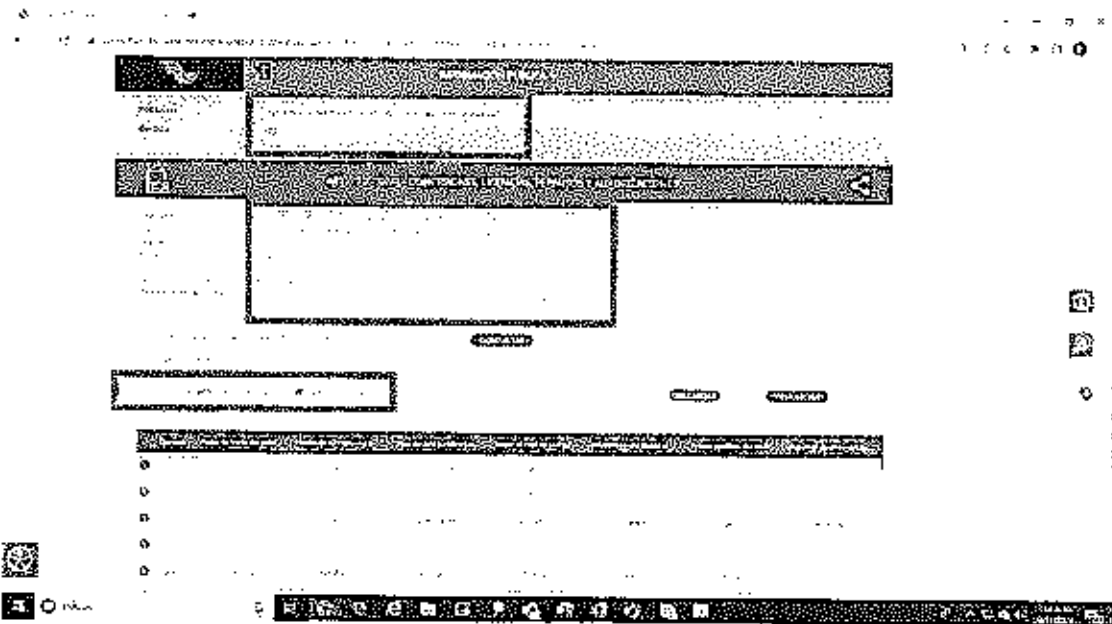
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



- Asimismo, lo referente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, se observaron nueve mil ochocientos noventa y seis registros publicados, como da constancia la siguiente imagen:





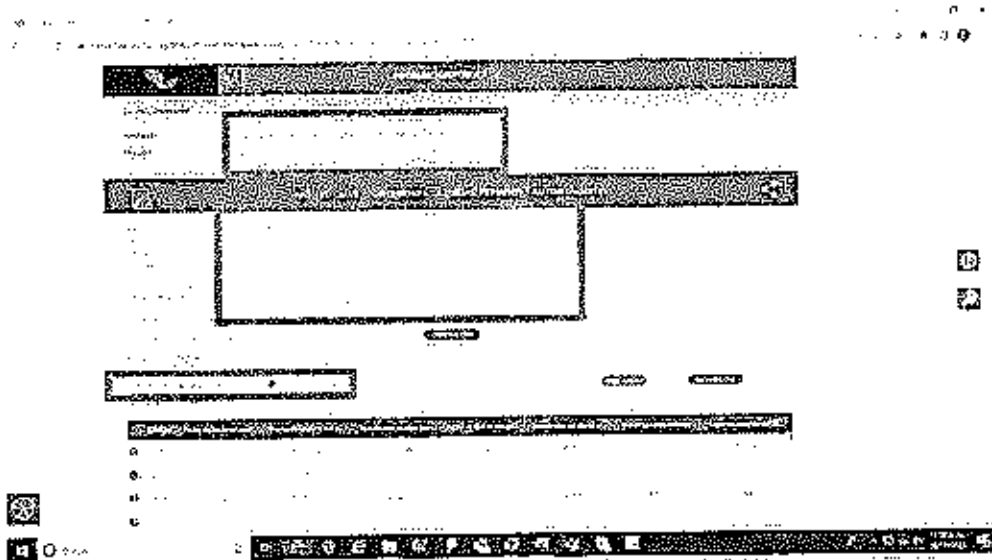
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

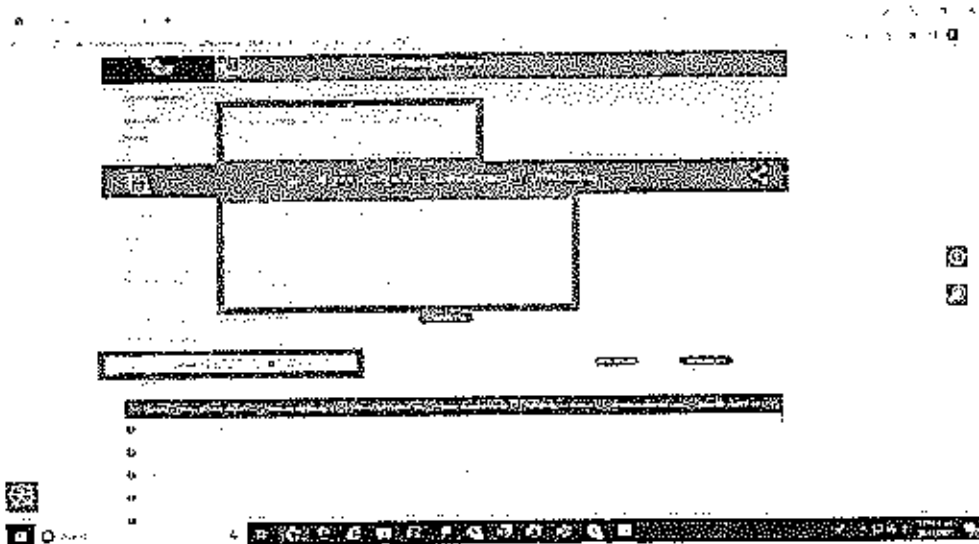
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- De igual forma, se identificaron ocho mil quinientos catorce registros cargados en el tercer trimestre de dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:



- Del mismo modo, en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, se observaron diez mil trescientos ochenta y ocho registros publicados, como lo detallan la siguiente imagen:





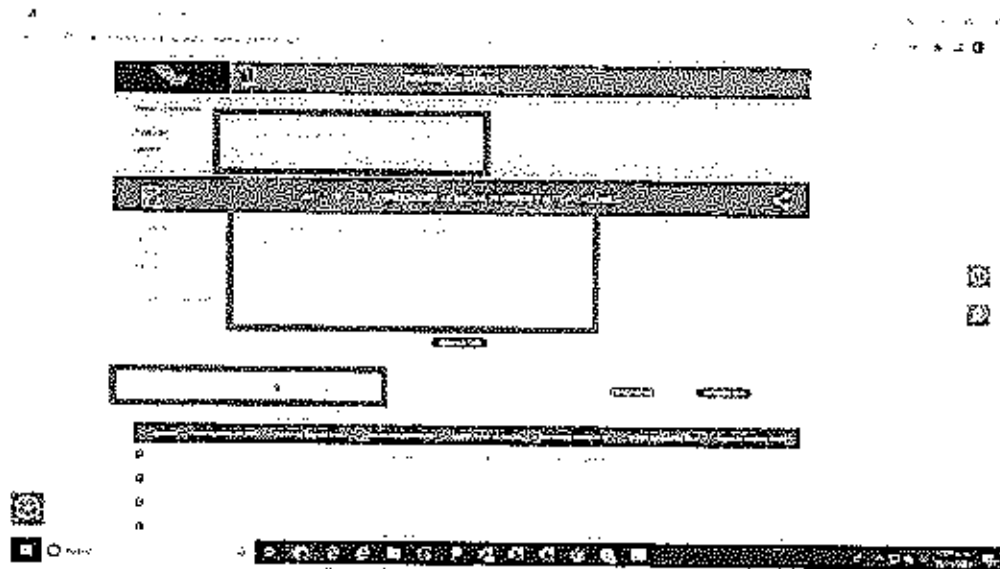
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

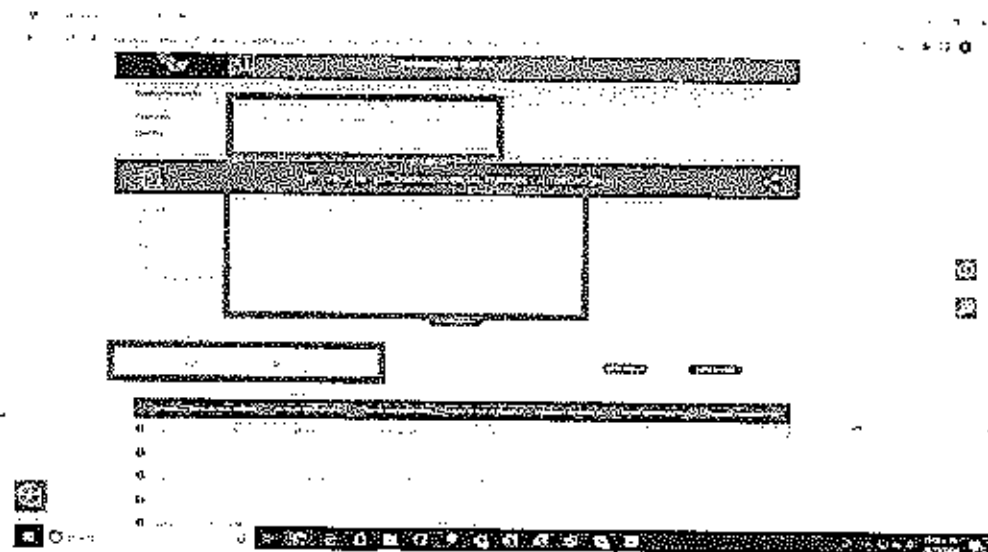
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Ahora bien, lo concerniente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se identificaron ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros publicados, como se observa a continuación:



- Igualmente, se identificaron ocho mil doscientos noventa y dos registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:





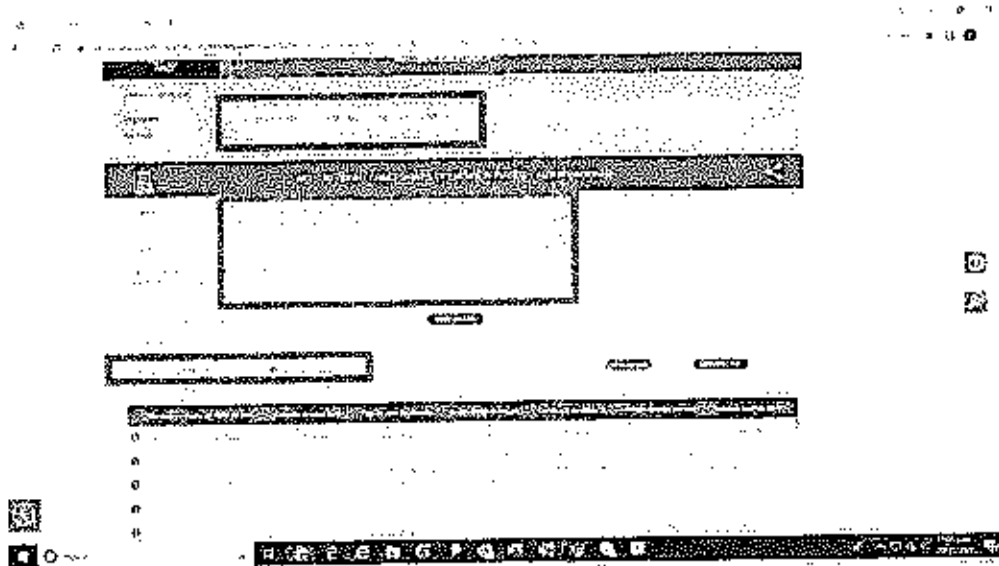
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

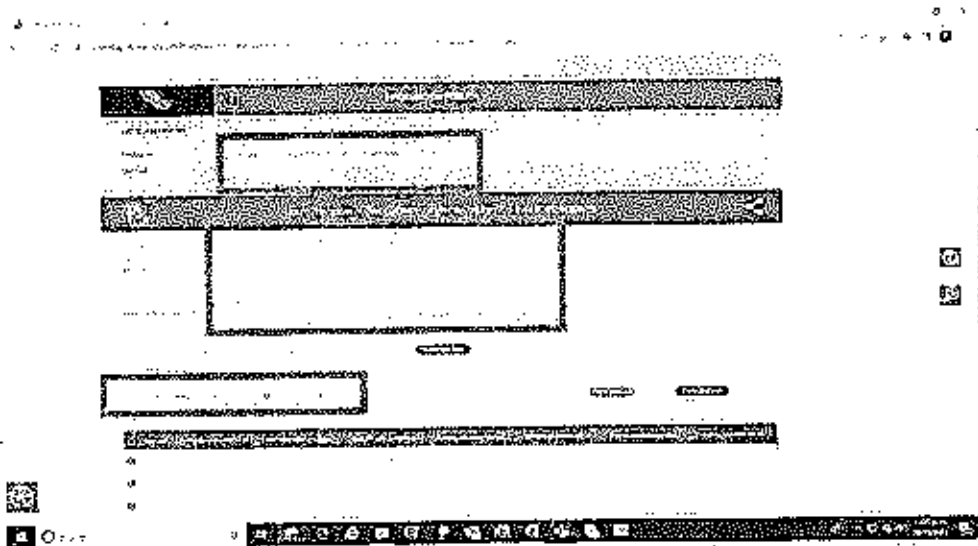
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- También, se identificaron ocho mil doscientos noventa y cinco registros publicados para el tercer trimestre de dos mil veintidós, como se aprecia en la siguiente imagen:



- Asimismo, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se distinguen ocho mil novecientos cuarenta registros cargados, como lo detalla la siguiente imagen:





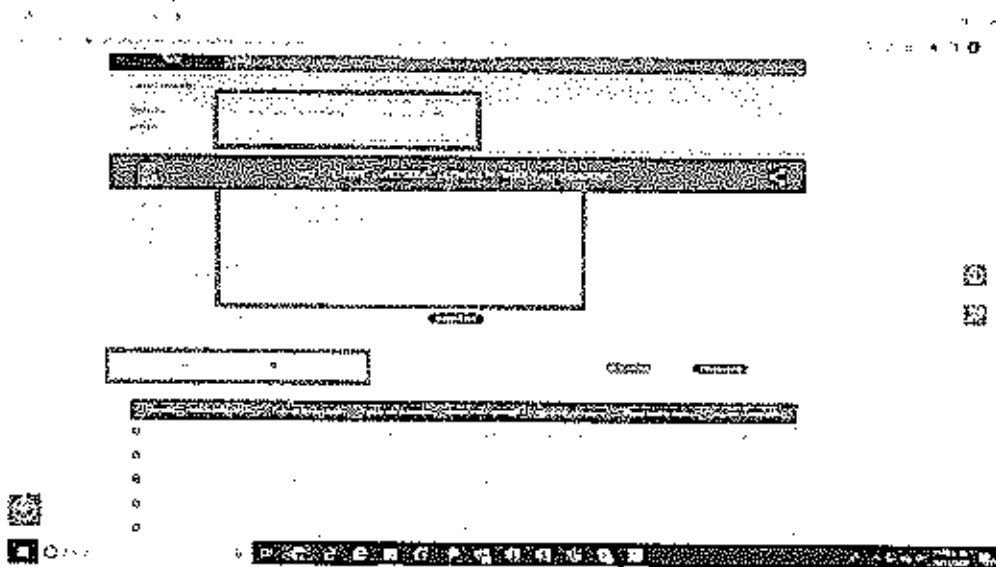
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

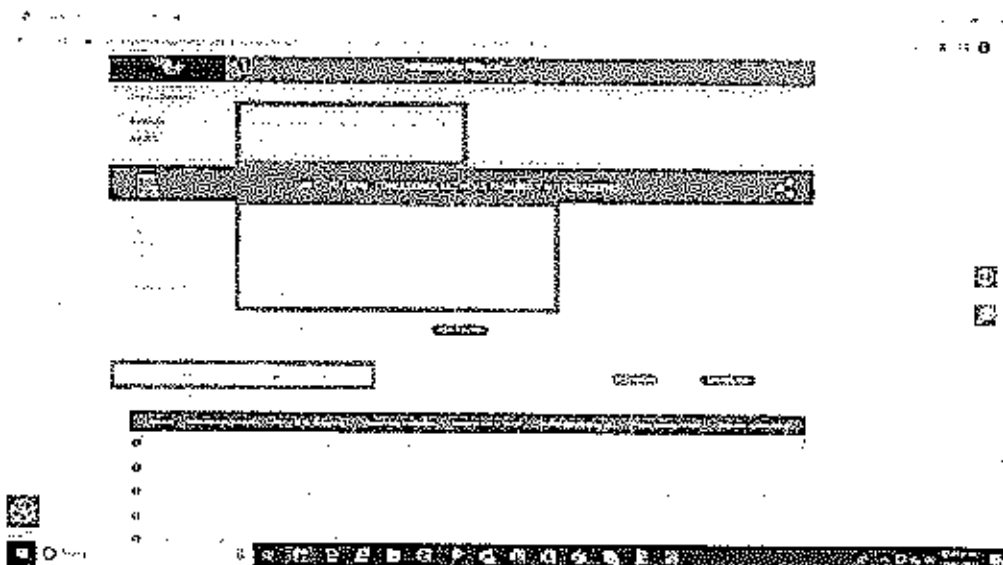
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- De igual forma, se encontraron publicados, ocho mil setenta y nueve registros referentes al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se visualiza a continuación:



- Asimismo, se identificaron ocho mil novecientos dos registros, publicados en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:





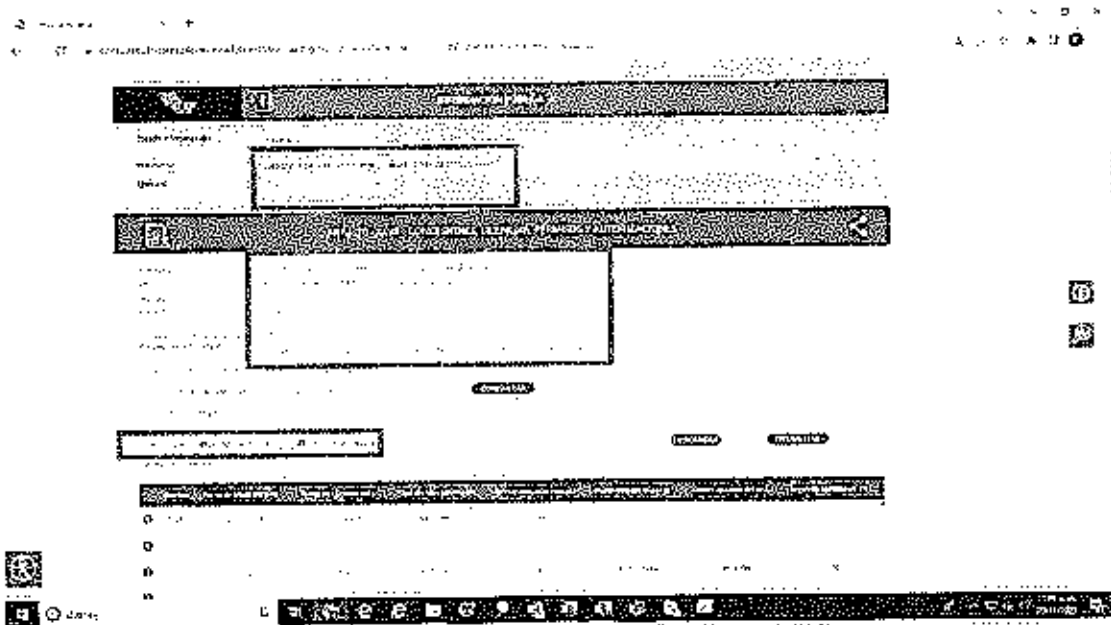
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Finalmente, se advirtieron nueve mil ochocientos cuarentá y nueve registros, publicados en el tercer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



XI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario al sujeto obligado, con el objeto de contar con el Acta del Comité de Transparencia, a través del cual se confirma la Clasificación de la información y estar así en posibilidades de resolver el caso que nos ocupa, el cual, en su parte conducente, indica lo siguiente:

"[...]

Se requiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, el Acta de la sesión del Comité de Transparencia celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a fin de contar con los elementos suficientes para valorar el sentido de la denuncia.

"[...] (sic)

XII. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Ambiente y recursos Naturales, la solicitud del informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe.

XIII. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el oficio sin número de referencia, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través del cual, señaló lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT en desahogo adjunta al presente el ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE con la que el Comité de Transparencia de la Semarnat aprobó la clasificación de información que solicitó la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit, en atención a la Denuncia SIPOT citada.

[...] (sic)

Asimismo, anexó el Acta del Comité de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, número **ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual comunica lo siguiente:

[...]

VISTO: Para dictaminar la petición de clasificación requerida al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) consistente en "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;" así mismo para dar CUMPLIMIENTO a la resolución del INAI recaída a la Denuncia DIT 0708/2023 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Que con fecha 22 de noviembre de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en CUMPLIMIENTO a la resolución del INAI recaída a la Denuncia DIT 0708/2023 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP): "Artículo 70 "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;" a fin de dar CUMPLIMIENTO, se analizó nueve oficios de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 720, primer



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales); como a continuación se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVIDO DEL ACTA	DICTAMEN COMITE	OFICIO	ART	FRACCIÓN	VE	FECHA
1	Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de tarjetas 2. Dirección particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	136.02.00.02/5247/2023	70	XXVII	3	Del 1 de enero al 31 de marzo del 2023
2	Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de tarjetas 2. Dirección particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	136.02.00.02/5245/2023	70	XXVII	9	Del 1 de enero al 31 de febrero del 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVIDO DEL ACTA	DICTAMEN COMITE	OFICIO	ART	FRACCIÓN	VE	FECHA
3	Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de tarjetas 2. Dirección particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	136.02.00.02/5249/2023	70	XXVII	2	Del 1 de julio al 31 de septiembre del 2023
4	Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de tarjetas 2. Dirección particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	136.02.00.02/5254/2023	70	XXVII	3	Del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2023
5	Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de tarjetas 2. Dirección particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	136.02.00.02/5261/2023	70	XXVII	3	Del 1 de enero al 31 de marzo del 2023
6	Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de tarjetas 2. Dirección particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	136.02.00.02/5266/2023	70	XXVII	7	Del 1 de abril al 31 de mayo del 2023



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

7	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit	Confirma	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre de la persona 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138-02-00-02/5266/2023	70	XXVII	7	Del 1 de mayo al 30 de septiembre del 2023
8	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit	Confirma	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre de la persona 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138-02-00-02/5271/2023	70	XXVII	2	Del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2023
UNIDAD ADMINISTRATIVA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TIPO DE ACTO	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRACCIÓN	PERIODO	PERIODO
9	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit	Confirma	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre de la persona 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138-02-00-02/5274/2023	70	XXVII	2	Del 1 de enero al 31 de marzo del 2023

(Resolución de imágenes de origen)

2. Que este Comité de Transparencia está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, Y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales.

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

5. Que en la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

6. Que mediante los oficios 138-02-00-02/5241/2023, 138-02-00-02/5243/2023, 138-02-00-02/5249/2023, 138-02-00-02/5254/2023, 138-02-00-02/5263/2023, 138-02-00-02/5266/2023, 138-02-00-02/5268/2023, 138-02-00-02/5271/2023 Y 138-02-00-02/5274/2023, emitidos por la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit, comunicó que la información correspondiente al artículo 70 fracción XXVII, de la LGTAIP contiene información confidencial consistente en: Nombre,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Domicilio particular, Correo electrónico y Teléfono: este Órgano Colegiado concluyó que se trata de datos personales con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo y Cuadrágésimo y, Cuadrágésimo primero de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Correo electrónico	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio de particulares	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Teléfono (número fijo y de celular)	<p>Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció domicilio de particulares.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de este sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido otorgada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

(Resolución de imagen de origen)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

confidencial por tratarse de DATOS PERSONALES, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción 1; 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con lo expuesto en el numeral 6, por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción 1, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se revoca la clasificación relativa a Nombre y firma de terceros autorizados, de conformidad con lo expuesto en el numeral 11 de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción 1, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO. - Se aprueban las versiones públicas solicitadas en el numeral 1 on atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVII, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismo Lineamientos Generales.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit, así como al INAI como parte del CUMPLIMIENTO a lo instruido en la resolución recaída a la Donuncia DIT 0708/2023.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 r del 2023.

[...]" (Sic)

XIV. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace determinó conducente solicitar un informe complementario al sujeto obligado; toda vez que de la revisión a las documentales aportadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la información publicada en el Sistema de Obligaciones de Transparencia, no fue posible tener certeza sobre la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

información contenida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General; el cual en su parte conducente, indica lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Se requiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, envíe las treinta y dos versiones íntegras, a fin de cotejar dicha información y estar en posibilidades de conocer si la confidencialidad de los mismos está conforme con lo establecido en la normativa correspondiente.

[...]" (Sic)

XV. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la solicitud del informe complementario, otorgándole un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe.

XVI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el oficio sin número de referencia, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través del cual, señaló que la Oficina de representación de esa Secretaría en el estado de Nayarit, puso a disposición los treinta y dos documentos íntegros en un repositorio, al cual accedes utilizando un hipervínculo, como se muestra a continuación:

[...]

La Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit pone a disposición 32 documentos íntegros en el siguiente link:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

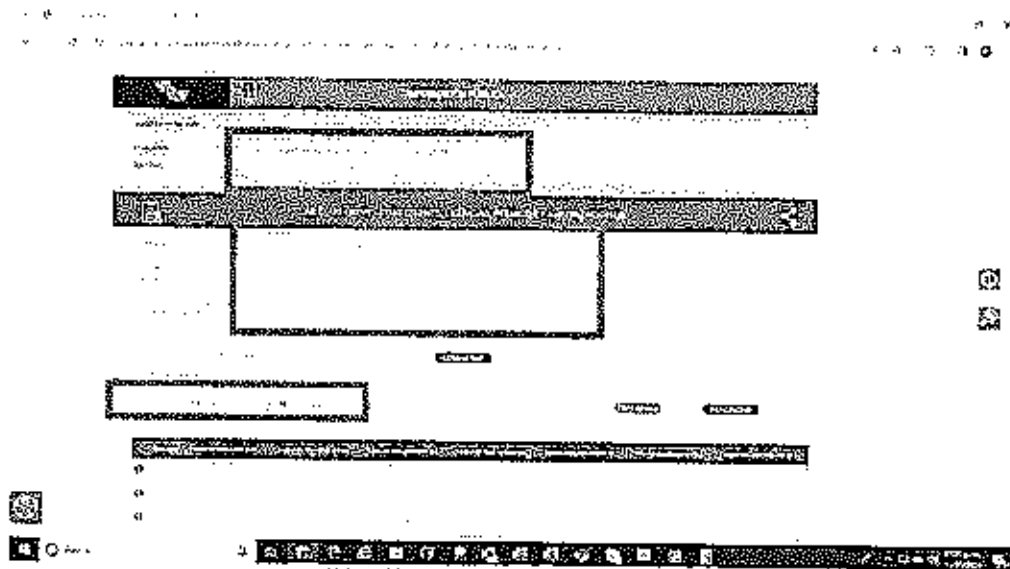
Nombre	Formato	Tamaño	Fecha de modificación
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Excel Spreadsheet	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023
Resolución de imagen de origen	Word Document	10 KB	11/11/2023

(Resolución de imagen de origen)

[...] (Sig)

XVII. Con fecha **once de enero de dos mil veinticuatro**, la Dirección General de Enlace realizó una **tercera verificación** virtual de la vista pública del SIPOT, de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, misma en la que se identificó lo siguiente:

- En el primer trimestre de dos mil veintiuno, se identificaron diez mil cuatrocientos dos registros publicados, como lo muestra la imagen siguiente:





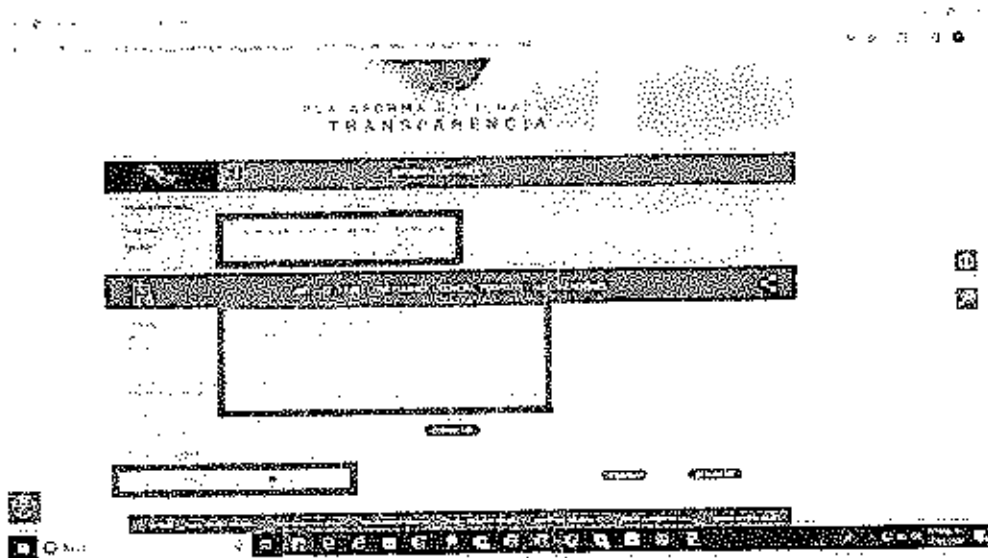
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

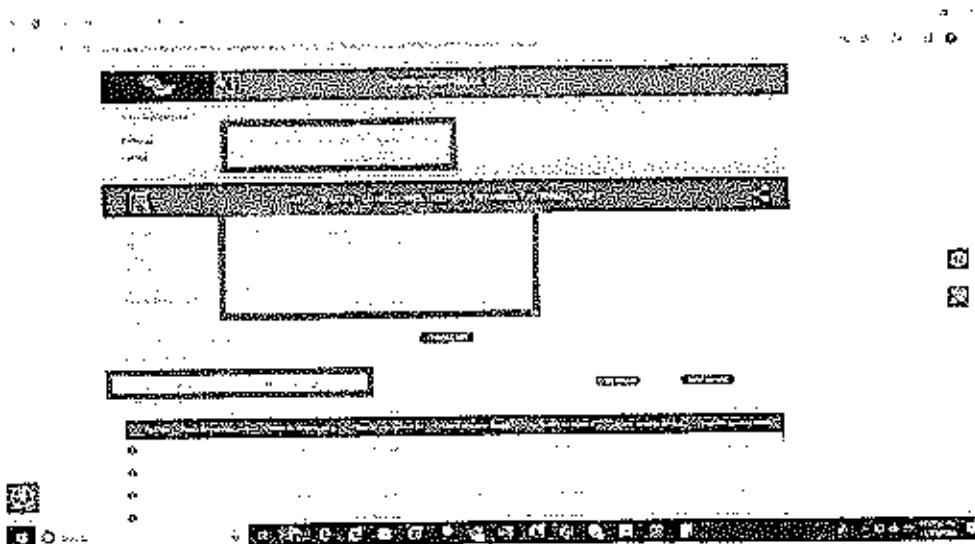
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Asimismo, en el segundo trimestre de dos mil veintiuno, se observaron nueve mil novecientos treinta y nueve registros publicados, como consta la siguiente imagen:



- De igual forma, se advirtieron ocho mil quinientos cincuenta y cinco registros cargados en el tercer trimestre de dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:





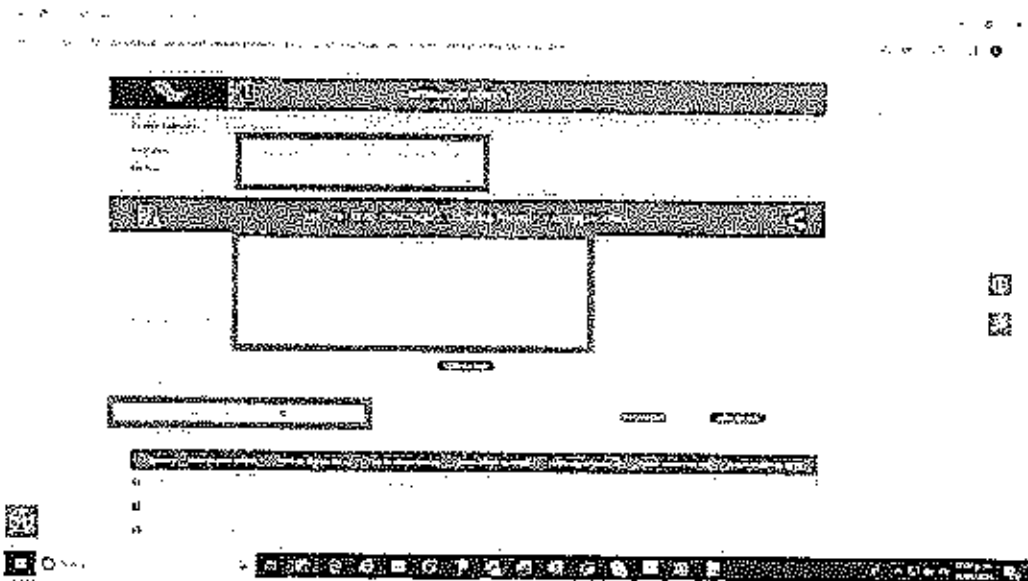
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

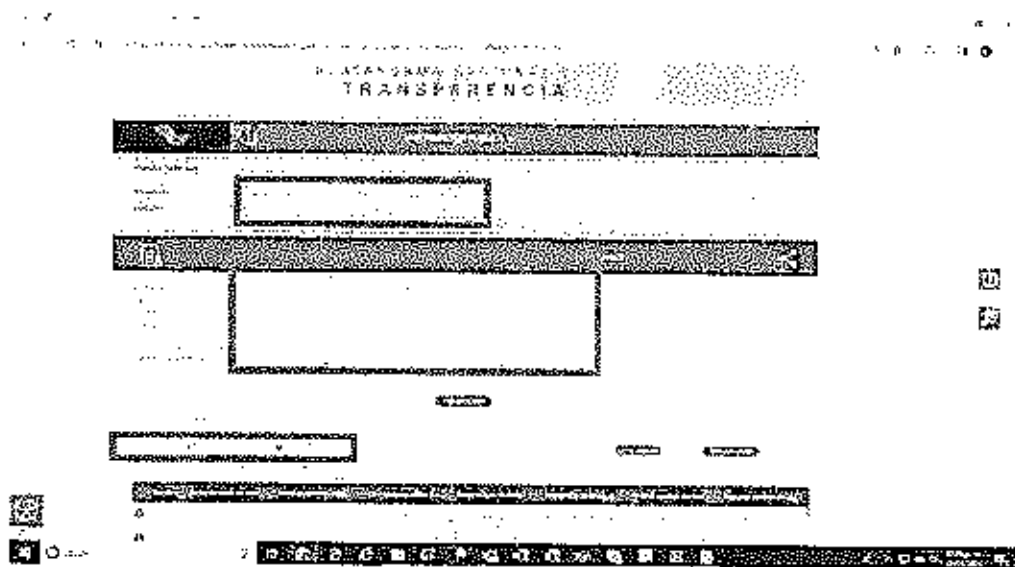
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Igualmente, en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, se observaron diez mil cuatrocientos dos registros publicados, como se aprecia a continuación:



- Del mismo modo, en el primer trimestre de dos mil veintidós, se identificaron ocho mil seiscientos setenta y un registros publicados, como se observa a continuación:





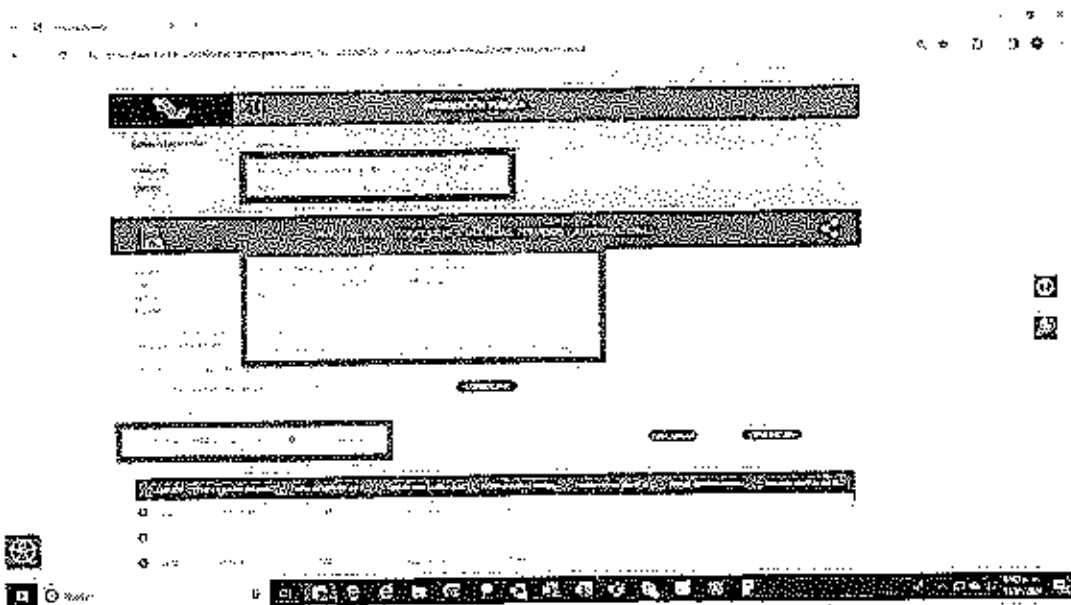
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

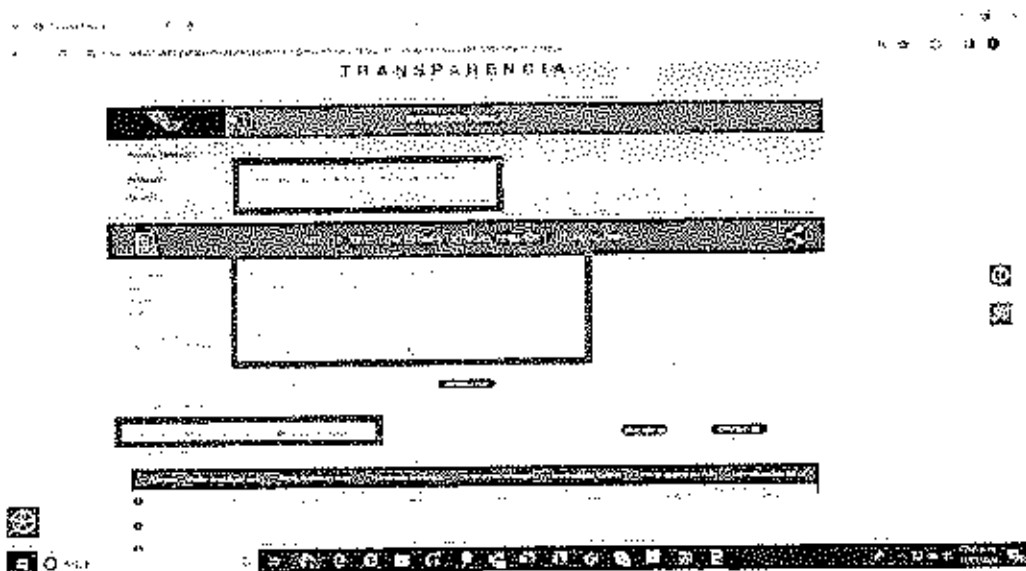
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Igualmente, se identificaron ocho mil trescientos veinte registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:



- Además, se advirtieron ocho mil trescientos veintitrés registros cargados en el tercer trimestre de dos mil veintidós, como se aprecia a continuación:





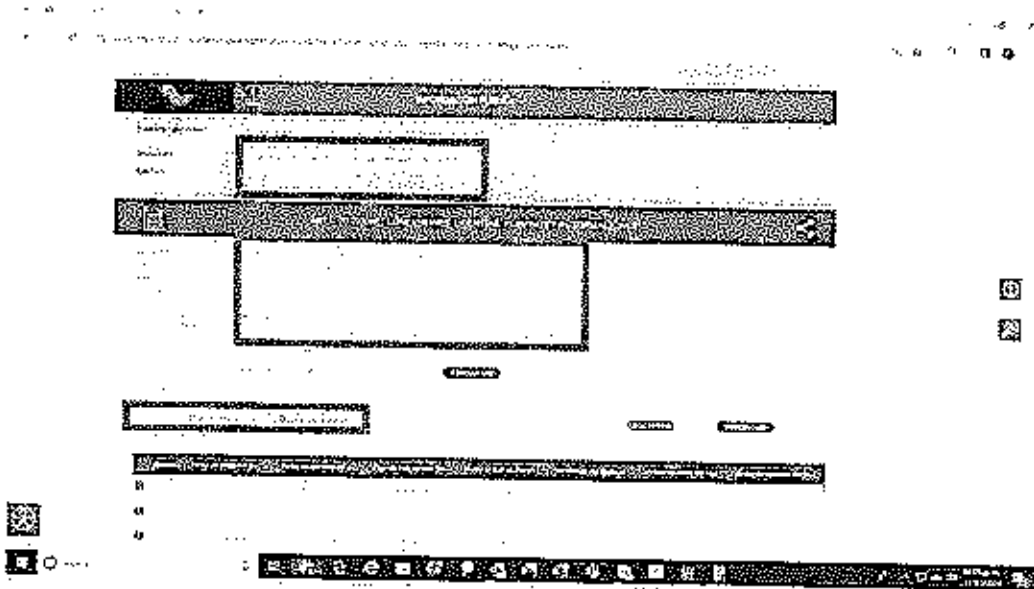
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

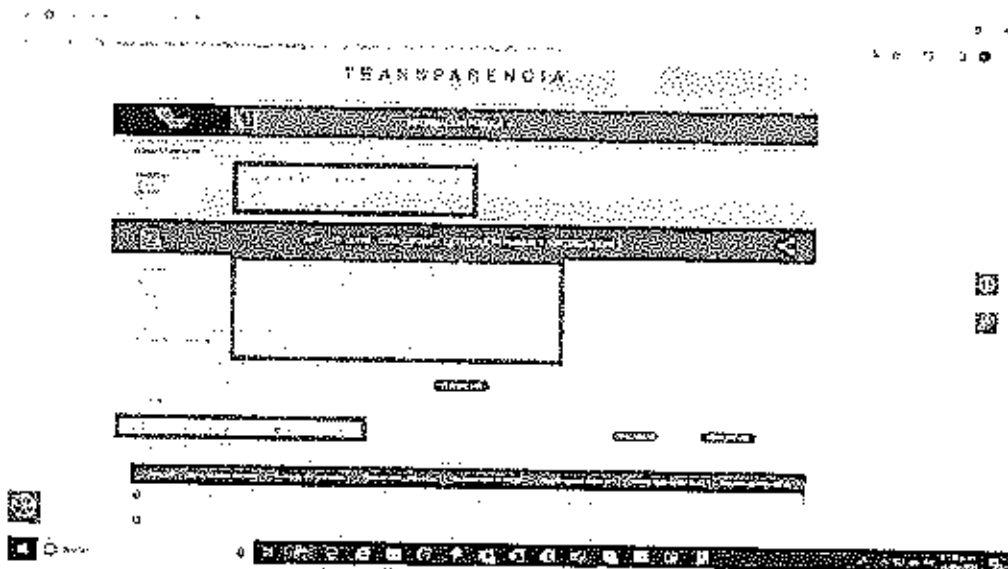
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Asimismo, en el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se distingue la carga de ocho mil novecientos cuarenta y nueve registros, como se muestra a continuación:



- También, se advirtieron ocho mil ciento dos registros publicados referentes al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se visualiza a continuación:





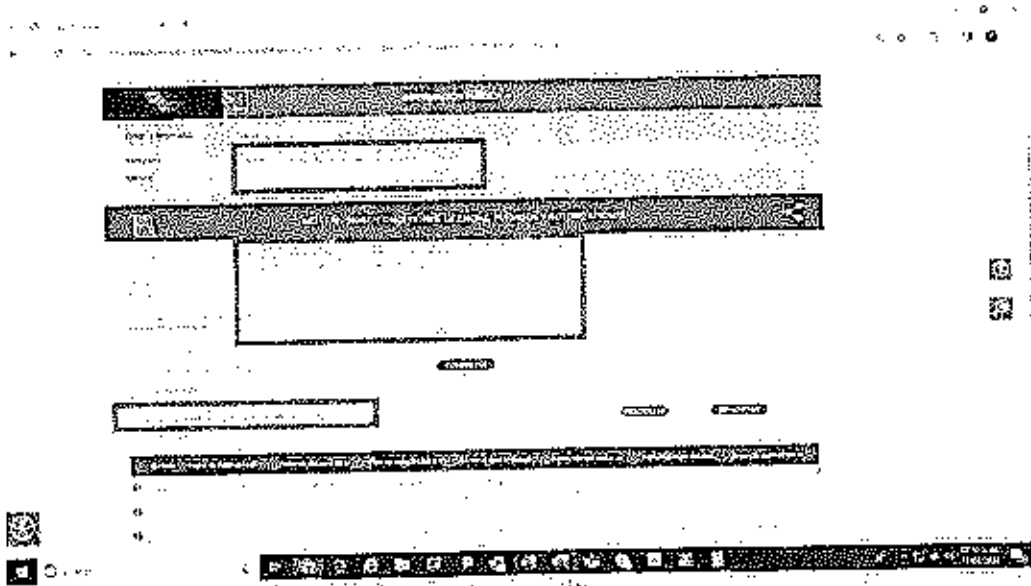
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

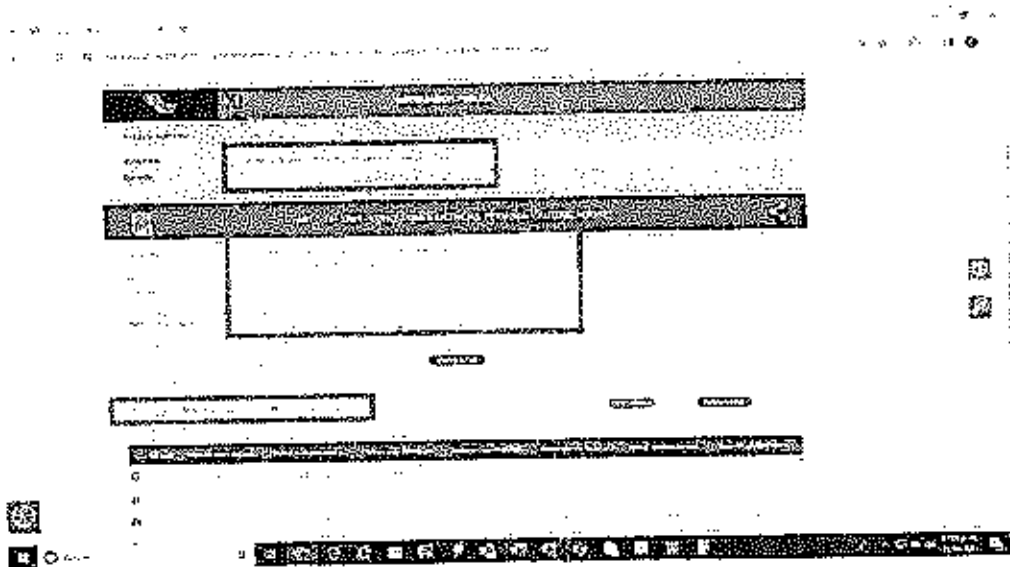
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- También, se identificaron ocho mil novecientos nueve registros cargados en el segundo trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



- Finalmente, se advirtieron nueve mil ochocientos cuarenta y nueve registros, publicados en el tercer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, donde manifestó que, a su consideración, al no existir en el portal un medio de reporte de fallas, se expone que los hipervínculos que no funcionan son los siguientes:

<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD02440321.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00250421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00300421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00010821.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00730321.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00880421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00750521.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00980621.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00870421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00810521.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00200921.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00180521.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00860421.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC00350221.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD02300323.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00240323.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00730222.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/2T/18DC00880622.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00110922.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01471222.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf>

señalando la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, para todos los periodos.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia de esa Secretaría turnó la denuncia a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT) y a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit.
- Que la DGIT advierte que, a petición de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, se publicaron los hipervínculos en el repositorio de esa Secretaría para la Plataforma de Transparencia.
- Que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, manifestó que se identificaron en la Plataforma Nacional de Transparencia, errores en la redacción de los hipervínculos para la descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones referentes a los trámites "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

"SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés; no obstante, se cargó de manera completa y correcta la información concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario al sujeto obligado, a fin de solicitar el Acta del Comité de Transparencia en la cual se clasifica la información y tener así mayores elementos a fin de estar en posibilidades de resolver el presente estudio, mismo que fue remitido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y a través del cual indica lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia adjuntó el ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la cual el Comité de Transparencia de esa Secretaría, aprobó la clasificación de información que solicitó la Oficina de Representación de esa Secretaría en el estado de Nayarit.
- Que se confirma la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a la clasificación como información confidencial, por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, primer párrafo, de la Ley Federal; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la Ley General, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un segundo informe complementario al sujeto obligado, para que proporcionada las treinta y dos versiones integras de los documentos generados por los hipervínculos denunciados, a fin de cotejar dicha información y estar en posibilidades de conocer si la confidencialidad de los mismo; a lo cual, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, comunicó que la oficina de representación de esa Secretaría en el estado de Nayarit puso a disposición las documentales referidas a través de un hipervínculo.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó tres verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultados VI, X y XVII de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo Décimo y Centésimo Décimo Quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicable.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concertación ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Criterio 14 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

...
En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 17 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 18 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 19 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

...

Criterio 21 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 22 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 23 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 24 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 26 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 28 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, deberá publicar, de forma trimestral, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y se debe de conservar la información, misma que contiene, entre otros, los criterios de "Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda", "Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes", "Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado", "Hipervínculo al contrato plurianual modificado", "Hipervínculo al convenio modificador", del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el presuntó incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** no mantenía funcionales treinta y dos hipervínculos, contenidos en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, para todos los periodos.

Cabé señalar que, los Lineamientos Técnicos Generales establecen, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, los cuales correspondería a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós, así como el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, en consecuencia, serán éstos los periodos materia de análisis del presente estudio.

En este sentido, se realizó una **primera verificación** al contenido de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, por la Dirección General de Enlace a la información del SIPOT del sujeto obligado, donde se advirtió lo siguiente:

1. En los **cuatro trimestres de dos mil veintiuno**, se identificaron un total de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve registros publicados, de los cuales, diez mil ciento cincuenta y un registros corresponden al primer trimestre, nueve mil ochocientos noventa y seis se cargaron en el segundo trimestre, asimismo, se verificó la existencia de ocho mil quinientos catorce registros referentes al tercer trimestre y para el cuarto trimestre se identificaron diez mil trescientos ochenta y tres registros publicados.

En este contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de diecisiete de ellos en el criterio "Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

concesión", para el ejercicio dos mil veintiuno, de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, nueve al segundo trimestre, dos más para el tercero, así como tres en el cuarto trimestre, como se muestra a continuación:

ID	Descripción	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Asimismo, se verificó la funcionalidad de los diecisiete hipervínculos, identificándose que ninguno de ellos abre correctamente, toda vez que envía a una página de error, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

ID	Descripción	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

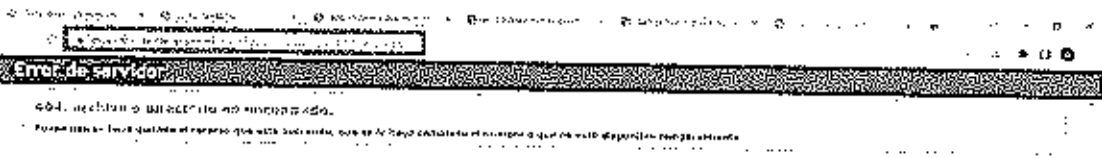
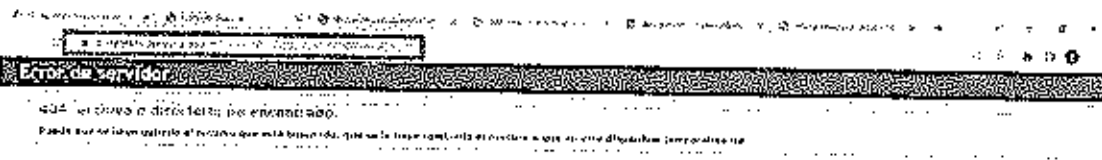


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



- Ahora bien, lo relativo a los **cuatro trimestres de dos mil veintidós**, se identificaron un total de treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos registros publicados, de los cuales, ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros corresponden al primer trimestre; ocho mil doscientos noventa y dos se cargaron en el segundo trimestre; asimismo, se verificó la existencia de ocho mil doscientos noventa y cinco registros referentes al tercer trimestre; y para el cuarto trimestre se identificaron ocho mil novecientos cuarenta registros publicados.

En este contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia trece de ellos en el ejercicio dos mil veintidós, mismos que resultan diferentes a los advertidos en el ejercicio dos mil veintiuno; de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, uno



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

al segundo trimestre, siete más para el tercero, así como dos para el cuarto trimestre, como se muestra a continuación:

De igual forma, se verificó la funcionalidad de los trece hipervínculos, identificándose que ninguno de ellos abre correctamente, toda vez que envían a una página de error, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

N	O	R	Q	R	S	T	U	V	W
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									
48									
49									
50									
51									
52									
53									
54									
55									
56									
57									
58									
59									
60									
61									
62									
63									
64									
65									
66									
67									
68									
69									
70									
71									
72									
73									
74									
75									
76									
77									
78									
79									
80									
81									
82									
83									
84									
85									
86									
87									
88									
89									
90									
91									
92									
93									
94									
95									
96									
97									
98									
99									
100									

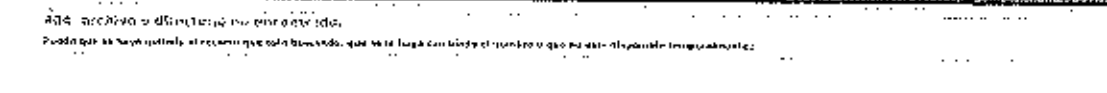
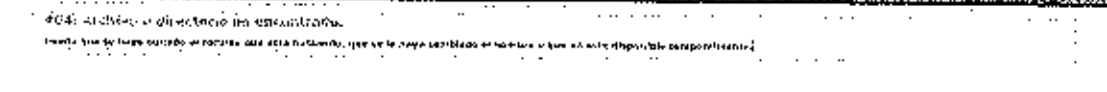
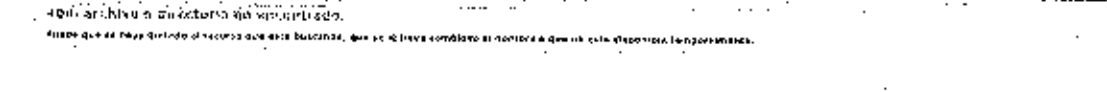


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



3. Ahora bien, lo relativo al **primero, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés**, se identificó la publicación de veintiséis mil ochocientos treinta registros, de los cuales, ocho mil setenta y nueve corresponden al primer trimestre, ocho mil novecientos dos al segundo y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, se cargaron en el tercer trimestre.

En este sentido, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de dos de ellos en el ejercicio dos mil veintitrés diferentes a los identificados en los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, mismos que pertenecen al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

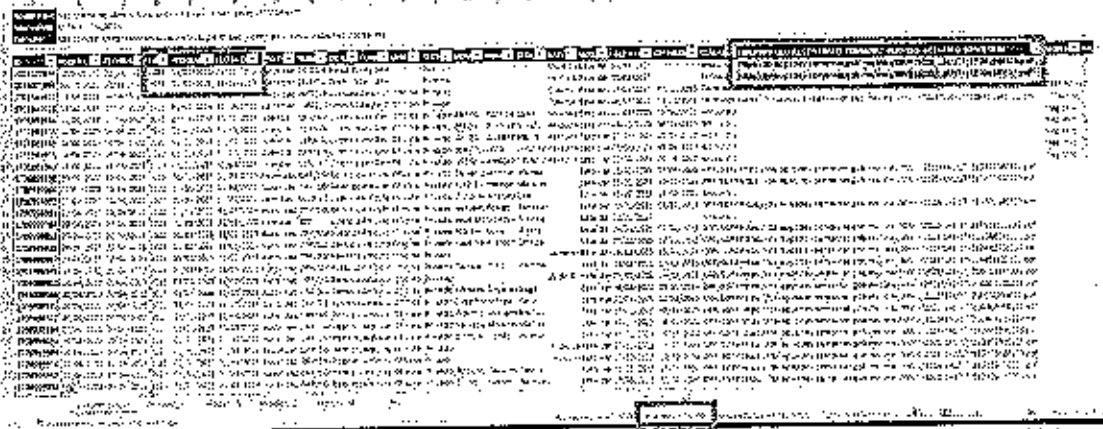


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

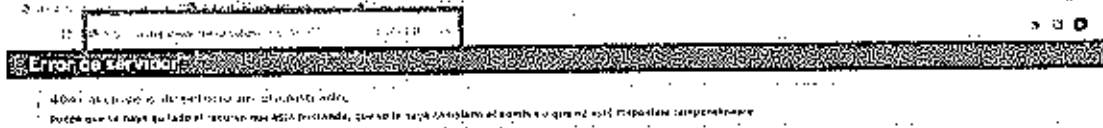
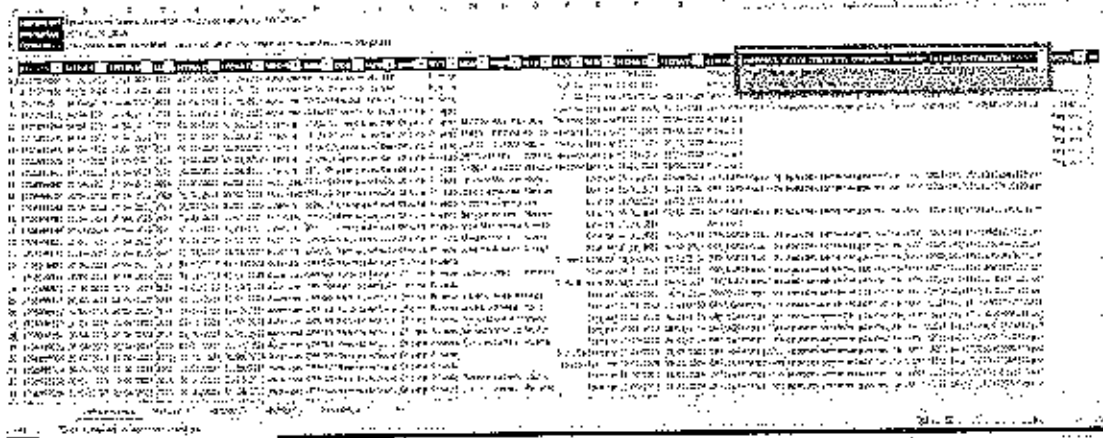
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Asimismo, se verificó la funcionalidad de los dos hipervinculos, identificándose que ninguno de ellos abre correctamente, toda vez que envían a una página de error, mismas que se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

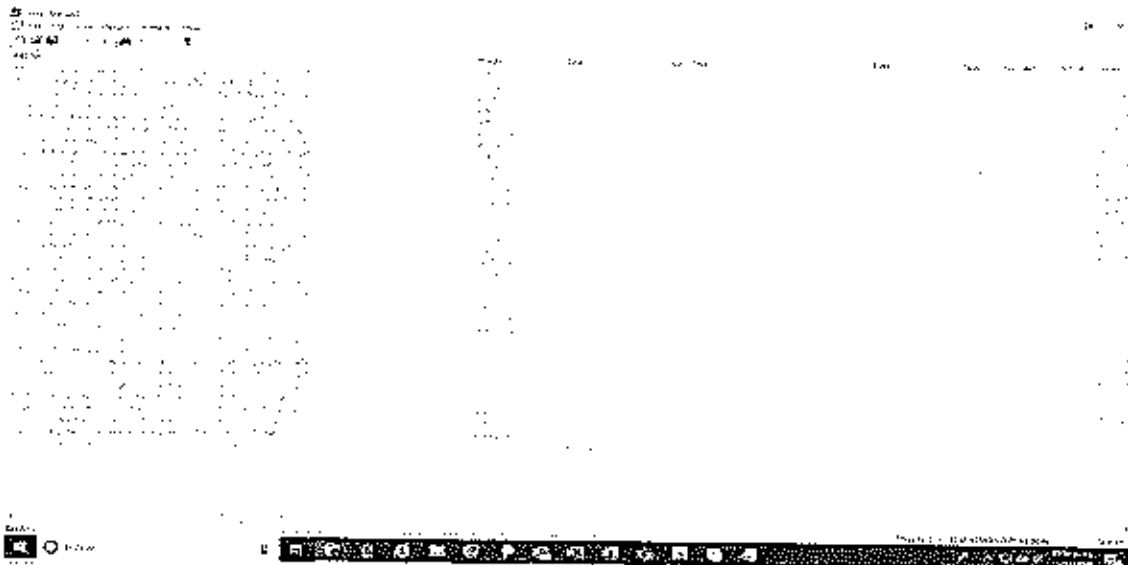


Ahora bien, la Dirección General de Enlace es competente para allegarse de los elementos que considere necesarios para poder resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo señalado en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, que señalan lo siguiente:

Décimo séptimo. A fin de que el instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección General de Enlace competente podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se realizó una revisión de los hipervínculos señalados por la persona denunciante, en un programa que verifica la funcionalidad de los mismos y se advirtió que no eran funcionales, tal y como se muestra en la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

En este sentido, se constató que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, si bien contaba con la publicación de los treinta y dos hipervínculos referidos en el escrito de mérito, de los cuales, **tres pertenecían al primer trimestre, nueve para el segundo trimestre, dos para el tercer trimestre y tres más para el cuarto trimestre de dos mil veintiuno**; igualmente en el primer trimestre de dos mil veintidós se tienen tres hipervínculos, uno más en el segundo, siete más en el tercero y dos para el cuarto trimestre del mismo año; así como dos hipervínculos en el primer trimestre de dos mil veintitrés, para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de los cuales, estos no eran funcionales, por lo que el incumplimiento descrito resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, a través de su informe justificado, que la Unidad de Transparencia turnó la denuncia a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit.

Asimismo, comunicó que la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, a petición de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, publicó los hipervínculos en el repositorio de esa Secretaría para la Plataforma de Transparencia.

Además, informó que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, manifestó la identificación de errores en la redacción de los hipervínculos para la descarga de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones referentes a los trámites "SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" y "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés, no obstante, alegó que cargó de manera completa y correcta la información concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, los cuatro trimestres de dos mil veintidós y el primer trimestre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, a través de la **segunda verificación** al contenido publicado por el sujeto obligado en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, así como en los cuatro trimestres de dos mil veintidós y en el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés, se identificó lo siguiente:

1. En los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, se advirtieron un total de treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve registros publicados, de los cuales, diez mil ciento cincuenta y un registros corresponden al primer trimestre, nueve mil ochocientos noventa y seis se cargaron en el segundo trimestre, asimismo, se verificó la existencia de ocho mil quinientos catorce registros referentes al tercer trimestre y para el cuarto trimestre se identificaron diez mil trescientos ochenta y ocho registros publicados.

En este contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de diecisiete de ellos, en el criterio "hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", incluidos en el ejercicio dos mil veintiuno, de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, nueve al segundo trimestre, dos más para el tercero, así como tres en el cuarto trimestre, como se muestra a continuación:

ID	Fecha	Descripción
1	2021-01-15	Contrato de concesión para el uso de...
2	2021-02-20	Permisos de uso de terrenos...
3	2021-03-10	Convenio de colaboración...
4	2021-04-05	Acta de reunión...
5	2021-05-12	Informe de avance...
6	2021-06-18	Resolución de...
7	2021-07-25	Oficio de...
8	2021-08-30	Carta de...
9	2021-09-10	Acta de...
10	2021-10-15	Informe de...
11	2021-11-20	Resolución de...
12	2021-12-25	Oficio de...
13	2022-01-10	Acta de...
14	2022-02-15	Informe de...
15	2022-03-20	Resolución de...
16	2022-04-25	Oficio de...
17	2022-05-30	Acta de...
18	2022-06-10	Informe de...
19	2022-07-15	Resolución de...
20	2022-08-20	Oficio de...
21	2022-09-25	Acta de...
22	2022-10-30	Informe de...
23	2022-11-10	Resolución de...
24	2022-12-15	Oficio de...
25	2023-01-20	Acta de...
26	2023-02-25	Informe de...
27	2023-03-30	Resolución de...
28	2023-04-10	Oficio de...
29	2023-05-15	Acta de...
30	2023-06-20	Informe de...
31	2023-07-25	Resolución de...
32	2023-08-30	Oficio de...

Asimismo, se verificó la funcionalidad de los diecisiete hipervínculos, identificándose que todos abren correctamente, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

RAZÓN	FECHA DE	FECHA DE	A LEY	SUBSECCIONADO	CLASIFICACION	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE
MUNKEY	04/07/2021			Artículo					
DE SARRO	09/13/2021			Artículo					
IGUALAMEN	05/14/2021			Artículo					
MARIN	05/04/2021			Artículo					
DESARROL	18/05/2021			Artículo					
MI	04/11/2021			Artículo					
DOLPHIN	12/04/2021			Artículo					
DESARROL	15/15/2021			Artículo					
VILLAR	22/04/2021			Artículo					
AN	18/04/2021			Artículo					
IMPACTO	06/04/2021			Artículo					
PALESTIN	12/03/2021			Artículo					
NAMIA	03/04/2021			Artículo					
DESARROL	01/09/2021			Artículo					
CONSEJO	24/11/2021			Artículo					
CONSEJO	04/11/2021			Artículo					
CONSEJO	13/11/2021			Artículo					

El presente documento es un extracto de la información contenida en el expediente DIT 0708/2023, el cual fue generado automáticamente por el sistema de acceso a la información pública del INAI.

La información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser considerada como confidencial, a menos que se indique lo contrario.

El presente documento es un extracto de la información contenida en el expediente DIT 0708/2023, el cual fue generado automáticamente por el sistema de acceso a la información pública del INAI.

La información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser considerada como confidencial, a menos que se indique lo contrario.

El presente documento es un extracto de la información contenida en el expediente DIT 0708/2023, el cual fue generado automáticamente por el sistema de acceso a la información pública del INAI.

La información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser considerada como confidencial, a menos que se indique lo contrario.

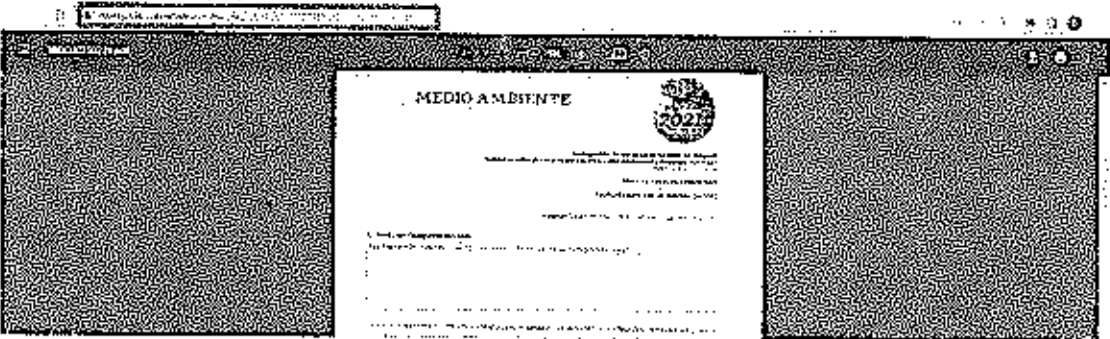
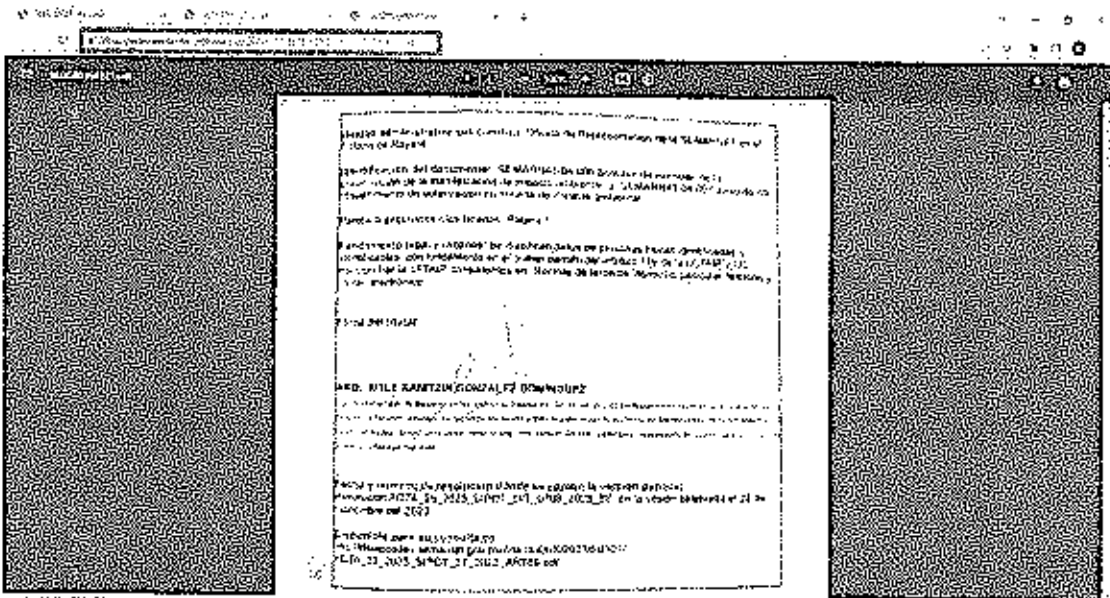


Instituto Nacional de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



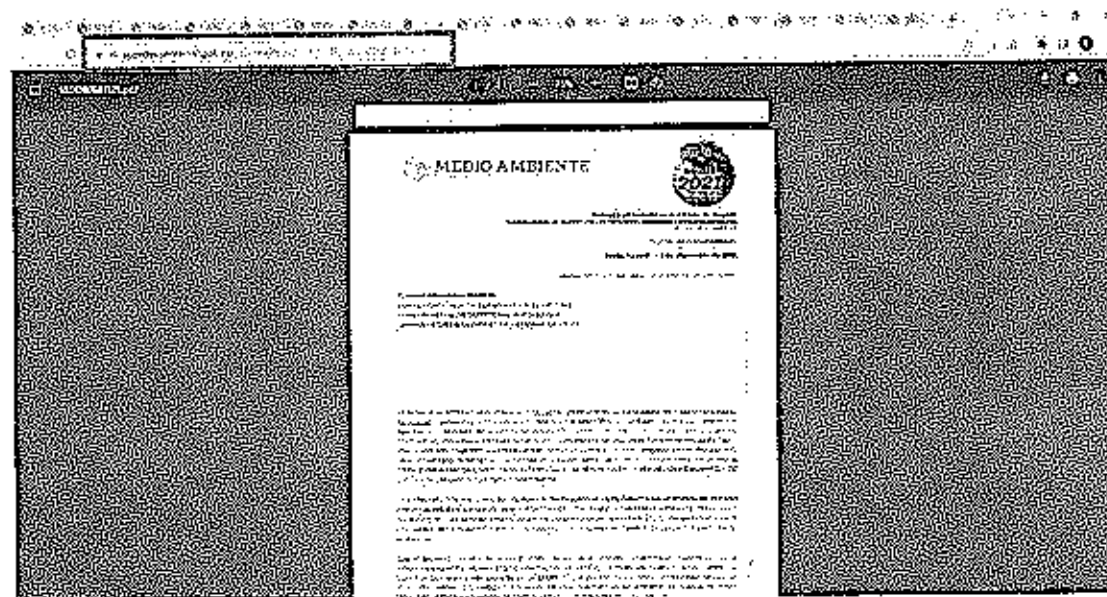
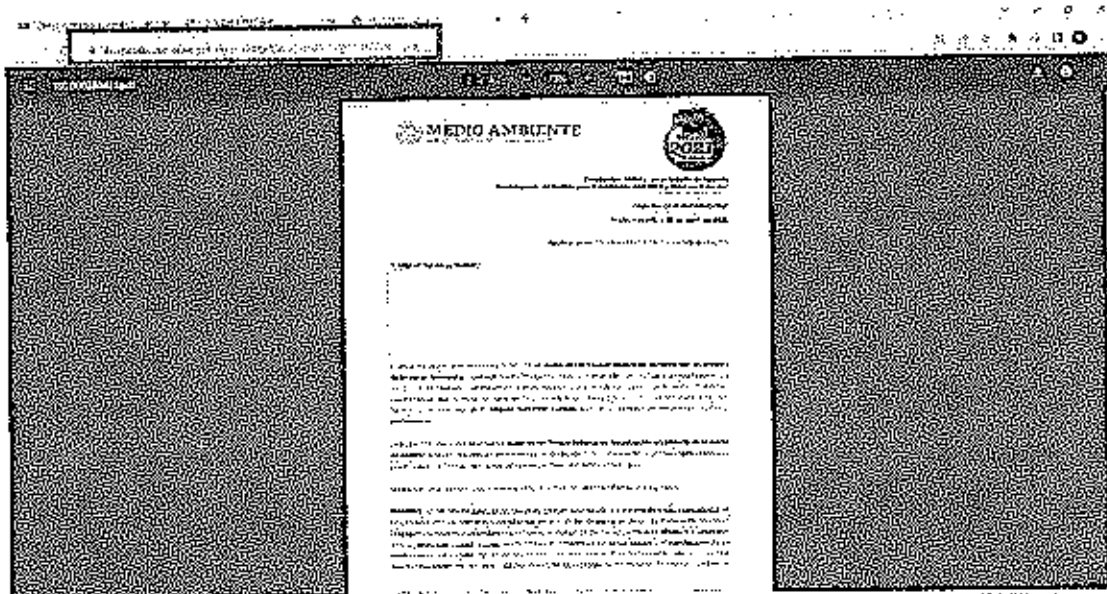


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Ahora bien, de lo anterior se advierte que todos los documentos corresponden a versiones públicas y, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del numeral décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, se tiene que:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas, establecen en los capítulos II, V, VI y IX el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados en aquellos casos que clasifiquen la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

De lo anterior, se tiene que para clasificar la información como reservada y/o confidencial, de manera total o parcial, el o los titulares de las áreas de cada sujeto obligado deberán rendir un informe que clasifique la información total o parcialmente, en el que funden y motiven la misma y señalen las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que, el caso en particular, se ajusta al supuesto de clasificación previsto en la normatividad citada, el cual deberá ser sometido a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que confirme, modifique o revoque la decisión.

Asimismo, cuando un documento o expediente contenga partes o secciones clasificadas como reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de los mismos, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de la sección III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen que:

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

En este tenor, las versiones públicas siempre requerirán la aprobación del Comité de Transparencia en un formato que permita conocer las razones y argumentos, debidamente fundados y motivados, de las partes que han sido testadas en la misma.

Ahora bien, lo que respecta a las versiones públicas elaboradas solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General y Tercero de la Ley Federal, bastará que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables en la materia. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija el ejercicio de la clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, así como una leyenda, ya sea en carátula o en colofón, que rija todo documento sostenido a versión pública.

Por todo lo antes expuesto, de la revisión a la información publicada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se advierte que los documentos de las versiones públicas asociadas al criterio "Hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", no se encuentran acompañadas del Acta del Comité, donde confirme la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en las contratos, convenios concesiones o licencias, no obstante insertan el hipervínculo, y la leyenda de número de resolución donde se aprobó la versión pública "*Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023*", y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

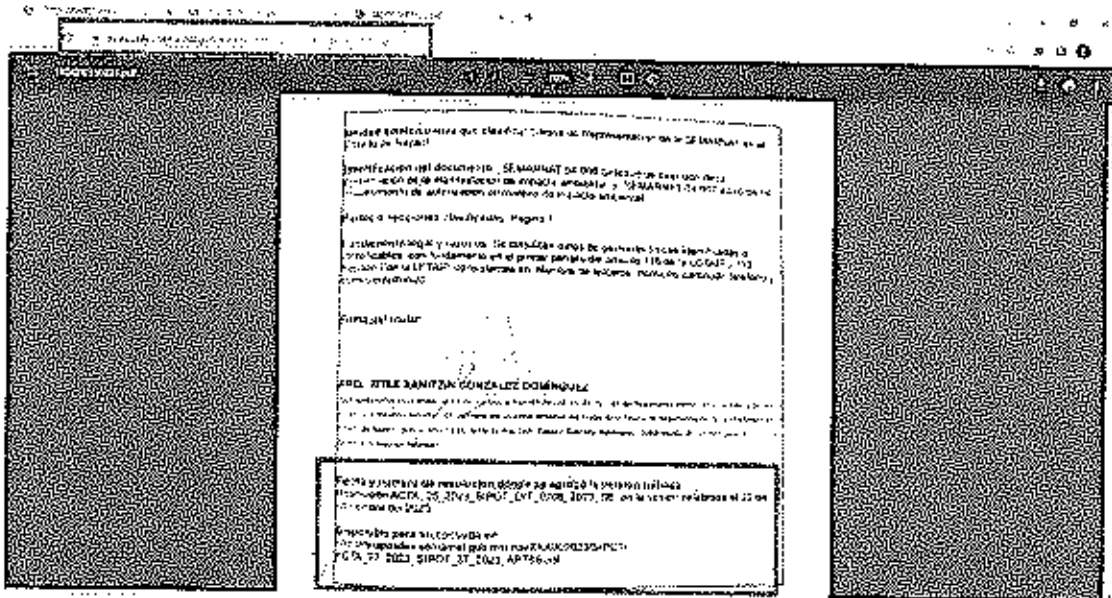
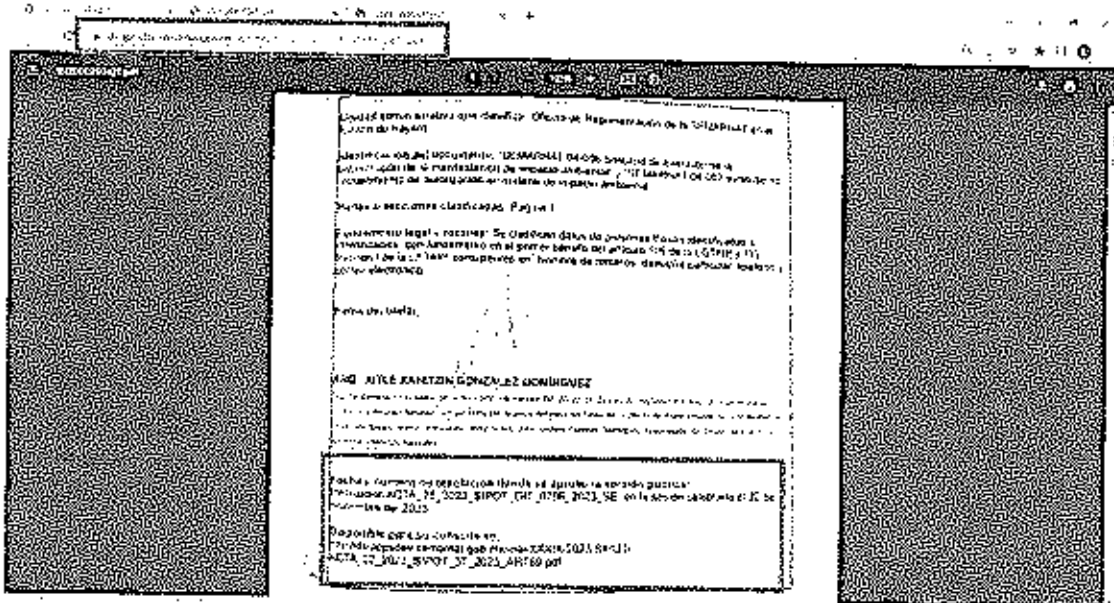


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



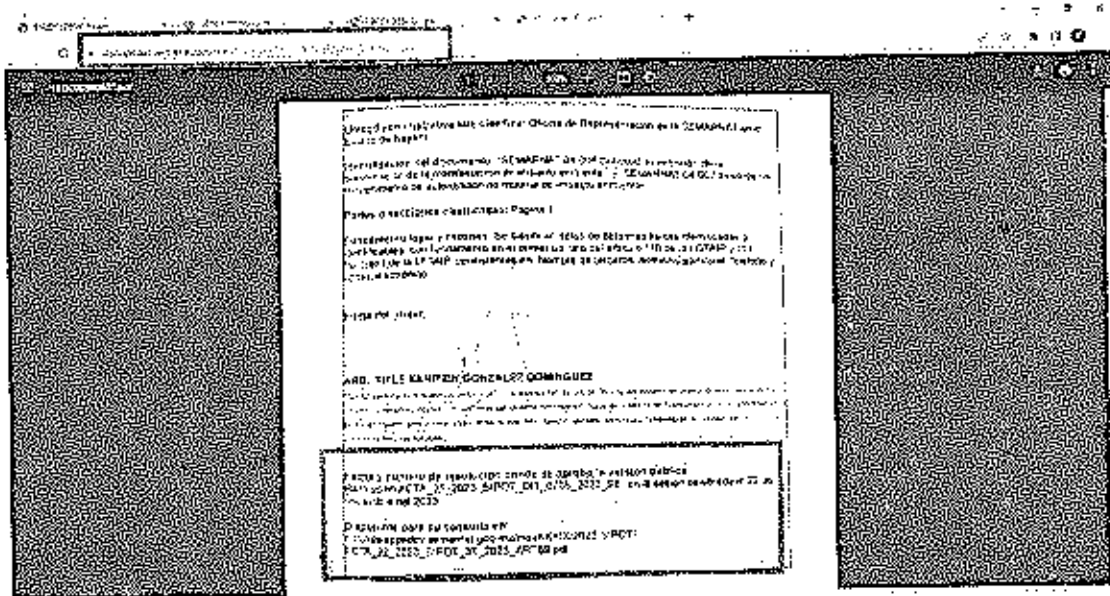
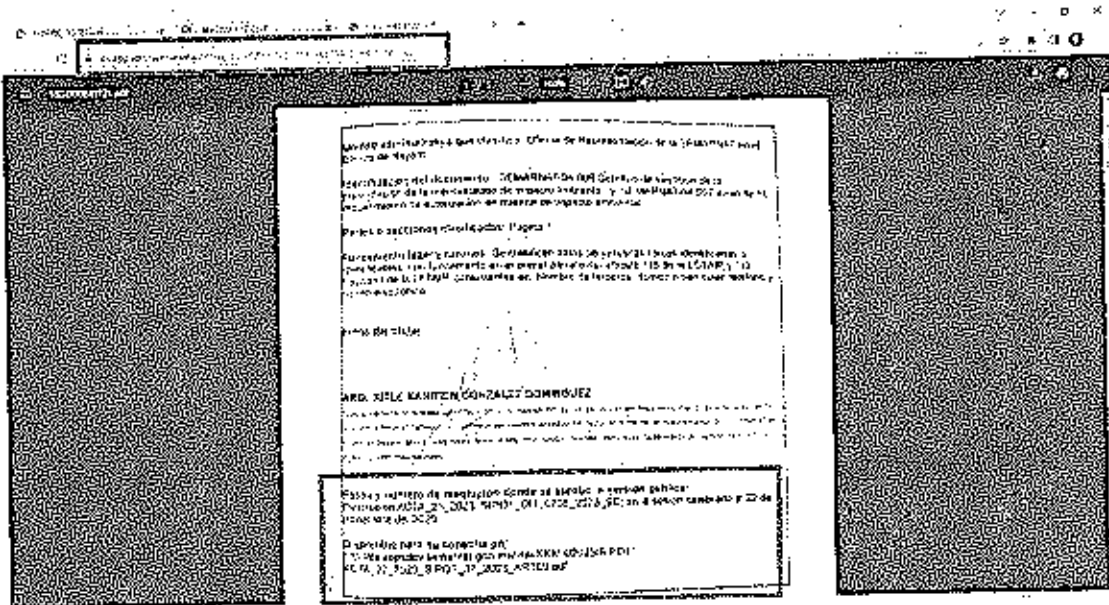


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Por lo anterior, se realizó una búsqueda del hipervínculo incluido por el sujeto obligado, mismo que no es funcional y envía mensaje de error como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



En este orden de ideas, la fracción IX del numeral décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, también establece que los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento", se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados, de manera genérica debidamente fundados y motivando su clasificación, en un formato claro que permita conocer las razones y argumentos de dicho acto.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que, si bien, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publica el vínculo correspondiente en el criterio "hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", este carece de la carga del Acta del Comité de Transparencia, donde se aprobó el listado de los datos testados de la versión pública.

Además, se identificó que las versiones públicas, no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que se muestran a continuación:



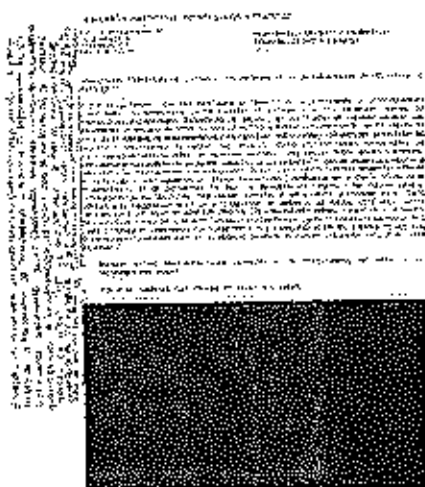
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS



Instrumentos Generales en Materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información así como para la
Ejecución de Versiones Públicas

Último Revisión: DIT 16/11/2022

ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Seguro Confianza. Más allá del 20%
para garantizar la confianza de
los usuarios y el cumplimiento de
los deberes de transparencia.
Elaborado por el INAI y el
Sistema de Transparencia
Electrónica (STE)
Elaborado por el INAI y el
Sistema de Transparencia
Electrónica (STE)

El presente instrumento general tiene por objeto establecer los lineamientos para la ejecución de versiones públicas de la información contenida en los documentos impresos y electrónicos que forman parte de los expedientes de los procedimientos de acceso a la información pública.

El presente instrumento general tiene por objeto establecer los lineamientos para la ejecución de versiones públicas de la información contenida en los documentos impresos y electrónicos que forman parte de los expedientes de los procedimientos de acceso a la información pública.

El presente instrumento general tiene por objeto establecer los lineamientos para la ejecución de versiones públicas de la información contenida en los documentos impresos y electrónicos que forman parte de los expedientes de los procedimientos de acceso a la información pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

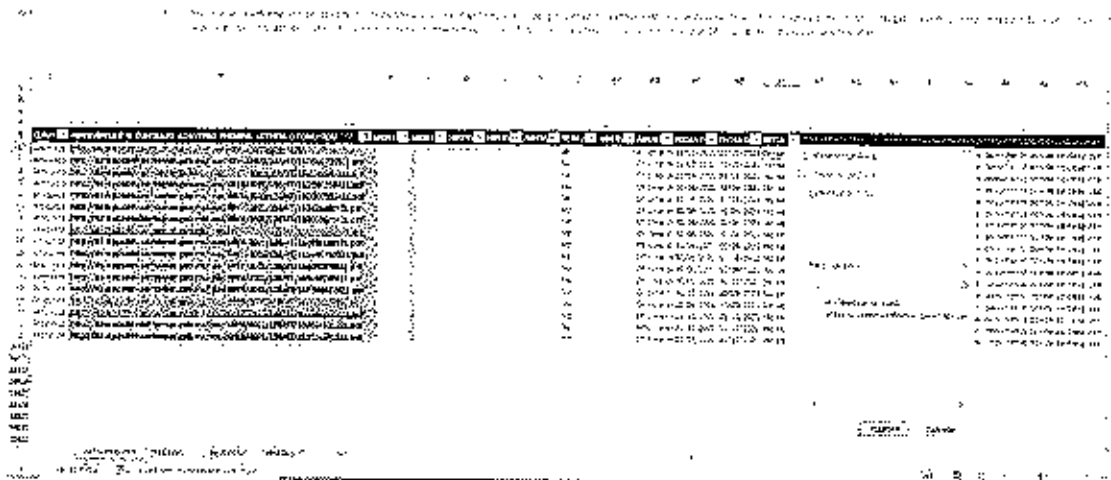
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

De lo anterior, se advierte que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, no carga de manera correcta las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no incluye el Acta de la Sesión donde se confirma la clasificación de la información, ni carga de manera correcta las versiones públicas, tal como se señaló en los párrafos anteriores, no se puede determinar que la clasificación de información sea correcta.

Finalmente, se revisó el criterio nota, y se identificó la publicación de una misma leyenda para los diecisiete hipervínculos, como se muestra a continuación:



Cabe señalar que la nota referida a la letra dice:

No se reporta información en los campos: Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año, Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda, Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso, Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde puesto que esta ORE no tiene información que reportar.

Al respecto, es de referir que de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados pueden justificar la no publicación de información a través de una nota, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se estima que la nota señalada por el sujeto obligado no contiene la información del Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la clasificación, ni alude a la misma, por lo anterior, no se considera válida.

2. Ahora bien, lo relativo a los **cuatro trimestres de dos mil veintidós**, se identificaron un total de treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos registros publicados, de los cuales, ocho mil seiscientos cincuenta y cinco registros corresponden al primer trimestre, ocho mil doscientos noventa y dos se cargaron en el segundo trimestre, asimismo, se verificó la existencia de ocho mil doscientos noventa y cinco registros referentes al tercer trimestre y para el cuarto trimestre se identificaron ocho mil novecientos cuarenta registros publicados.

En este contexto, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, se advirtió la existencia de trece de ellos, en el ejercicio dos mil veintidós; mismos que son diferentes a los identificados en el ejercicio dos mil veintiuno, de los cuales, tres pertenecen al primer trimestre, uno al segundo trimestre, siete más para el tercero, así como dos para el cuarto trimestre, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

De igual forma, se verificó la funcionalidad de los trece hipervínculos, y se advirtió que todos abren de manera correcta y, remiten a la versión pública del mismo, a manera de ejemplo se incluyen las siguientes imágenes que dan cuenta de eso:

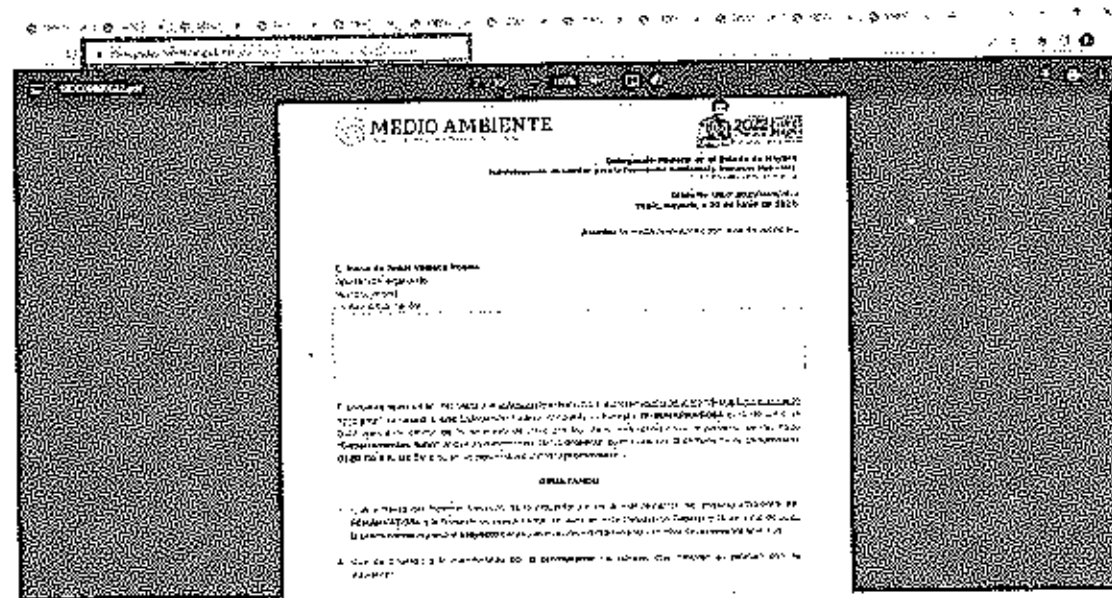
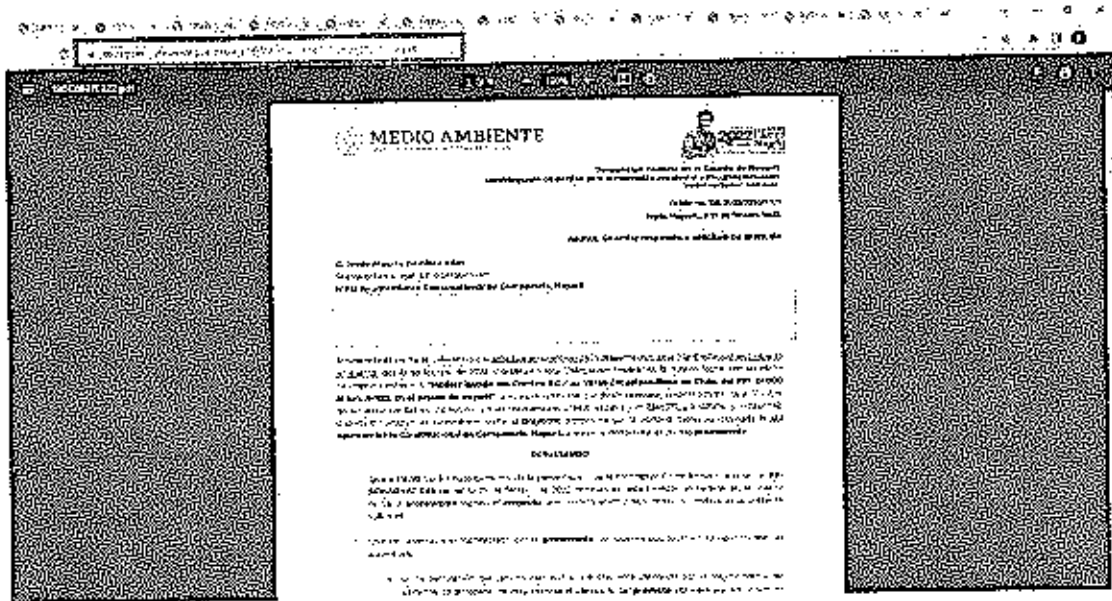


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



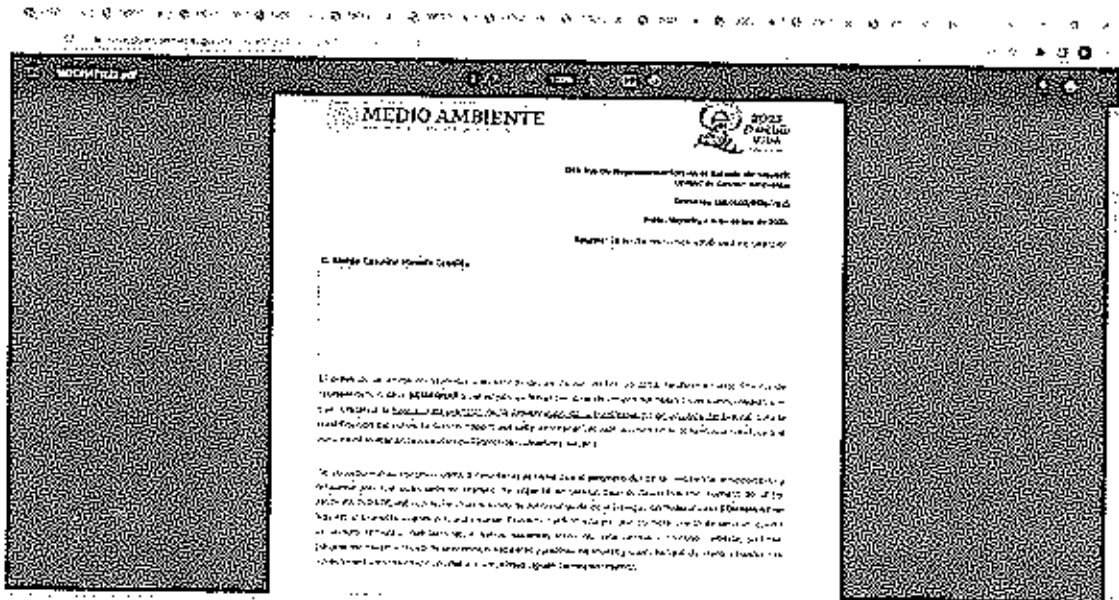
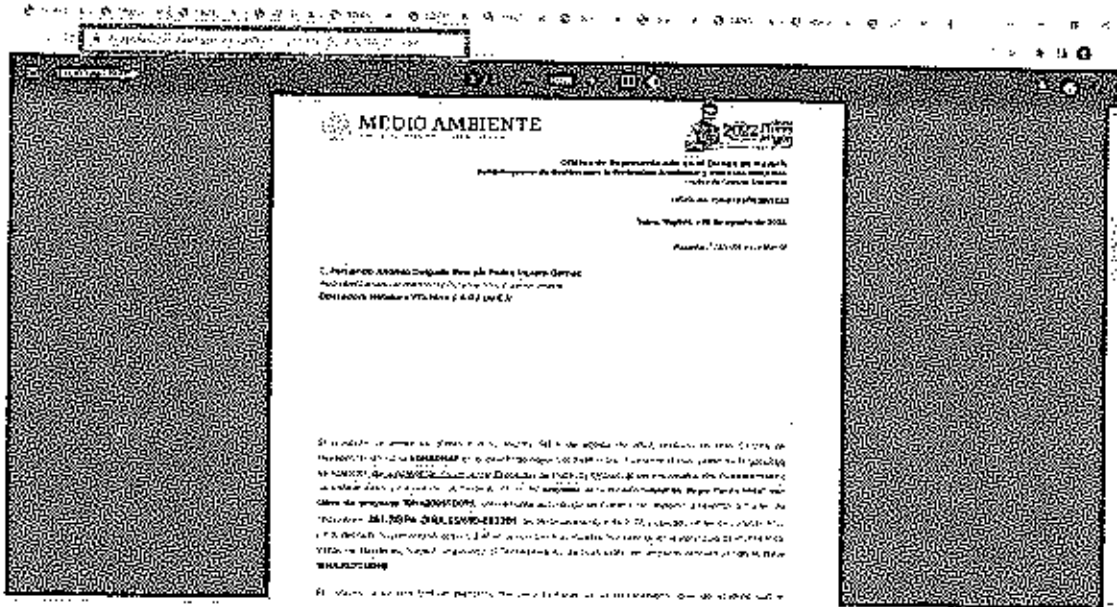


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



En este contexto, se identificó que las versiones públicas asociadas al criterio "Hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", no se acompañan del Acta del Comité donde confirme la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en las contratos, convenios concesiones o licencias; no



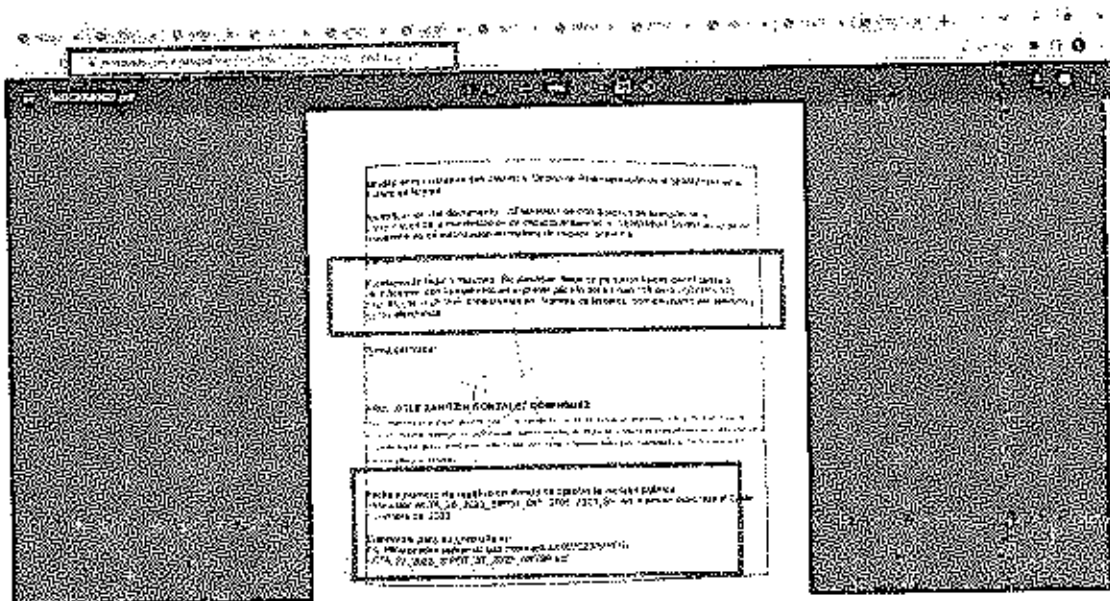
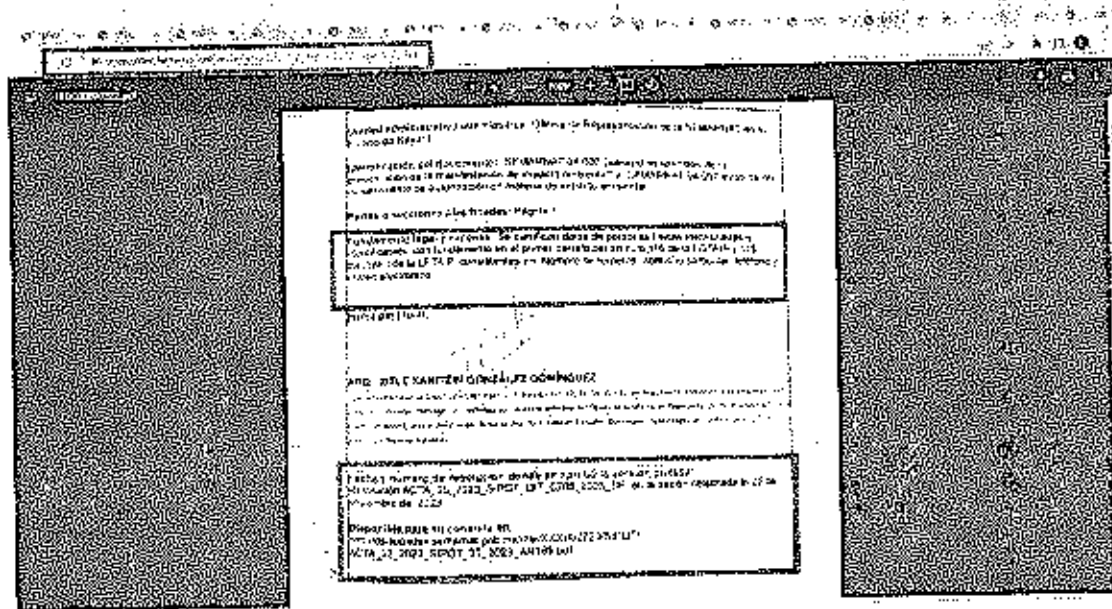
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

obstante insertan el hipervínculo y la leyenda de número de resolución donde se aprobó la versión pública "Resolución ACTA_25 2023_SIPOT DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023" y, a manera de ejemplo, se insertan las siguientes imágenes:



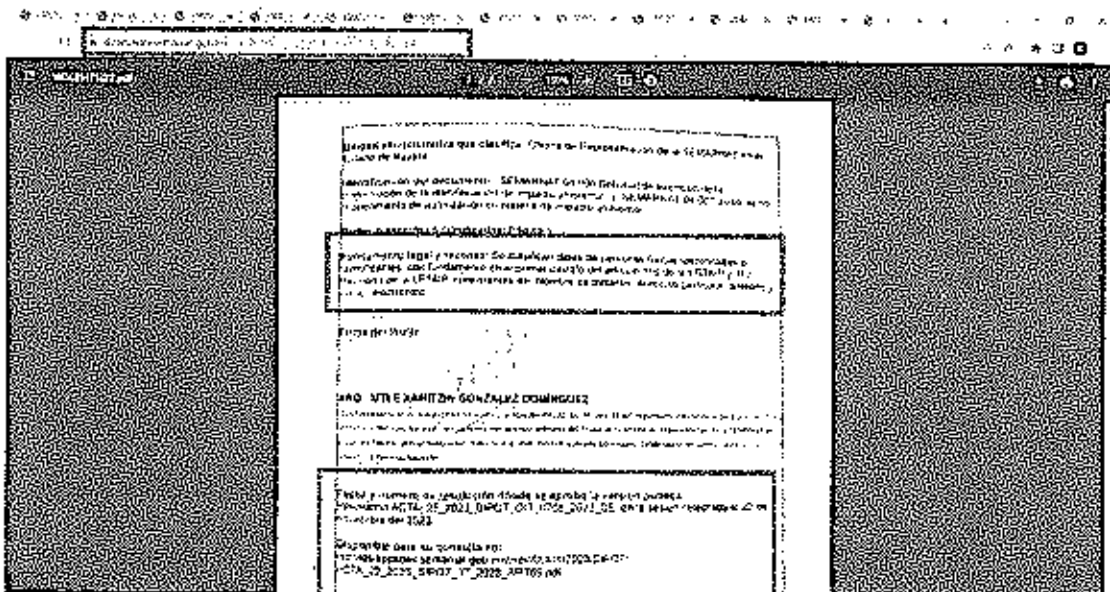
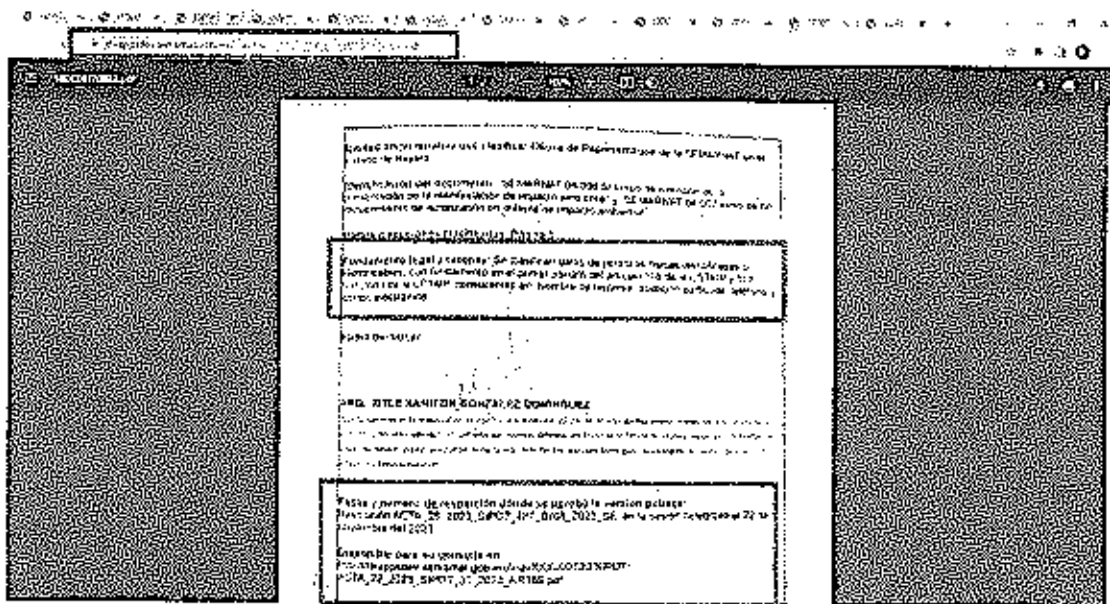


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



A la luz de lo antes expuesto, se advierte que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, no carga de manera correcta las versiones públicas, toda vez que no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

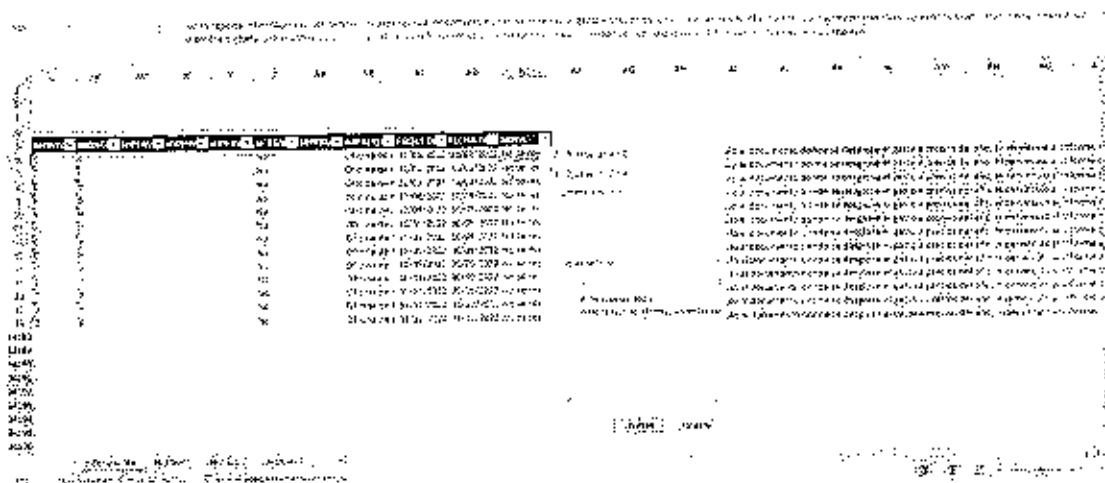
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no incluye el Acta de la Sesión donde se confirma la clasificación, ni publica de manera correcta las versiones públicas, no es posible determinar, si la clasificación es correcta.

Finalmente, se revisó el criterio nota, y se identificó la publicación de una misma leyenda para los trece hipervínculos, como se muestra a continuación:



Cabe señalar que la nota referida a la letra dice:

No se reporta información en los campos: Hiperlink al documento donde se desglose el gasto a precios del año, Hiperlink al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda, Hiperlink al contrato plurianual modificado, en su caso, Hiperlink al convenio modificatorio, si así corresponde puesto que esta ORE no tiene información que reportar.

De lo anterior, se estimó que la nota señalada por el sujeto obligado no contiene la información del Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la clasificación, ni alude a la misma, por lo anterior, no se toma como válida, conforme con lo establecido en la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- Finalmente, lo relativo al **primero, segundo y tercer trimestres de dos mil veintitrés**, se identificaron la publicación de veintiséis mil ochocientos treinta registros, de los cuales, ocho mil setenta y nueve corresponden al primer trimestre; ocho mil novecientos dos al segundo y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, se cargaron en el tercer trimestre.

En este sentido, se realizó la búsqueda de los treinta y dos hipervínculos mencionados por la persona denunciante, y se advirtió la existencia de dos de ellos, en el ejercicio dos mil veintitrés, mismos que resultan diferentes a los referenciados en los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, lo cuales pertenecen al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

Fecha de publicación	Tipo de registro	Enlace
2023-01-01	Permisos de uso de agua	[Redacted]
2023-01-01	Licencias de uso de agua	[Redacted]

Asimismo, se verificó la funcionalidad de los dos hipervínculos, y se pudo advertir que son funcionales, y remiten a la información del contrato, permiso, licencia o concesión, como se detalla a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

PR	ARE	CAZÓN	SEAD	CI	FECHA DE INI	FECHA DE CA	TRANSUL	INDICADOR	AL CONTRATO	CONVENIO	POUMISO	LICENCIA	COMPLESI	FORMO
26837														
26838														
26839														
26840														
26841														
26842														
26843														
26844														
26845														
26846														
26847														
26848														
26849														

The screenshot shows a document header with the logo of the Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). The document title is 'MEDIO AMBIENTE'. Below the header, there is a large, faint signature and a circular official stamp. The text of the document is mostly illegible due to low resolution and heavy noise.

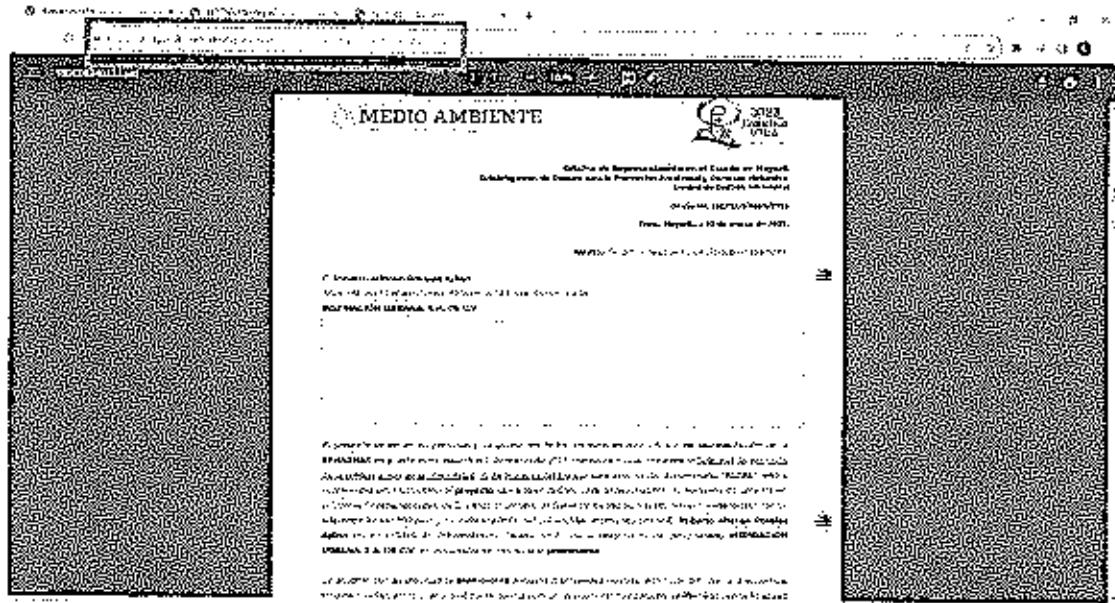


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

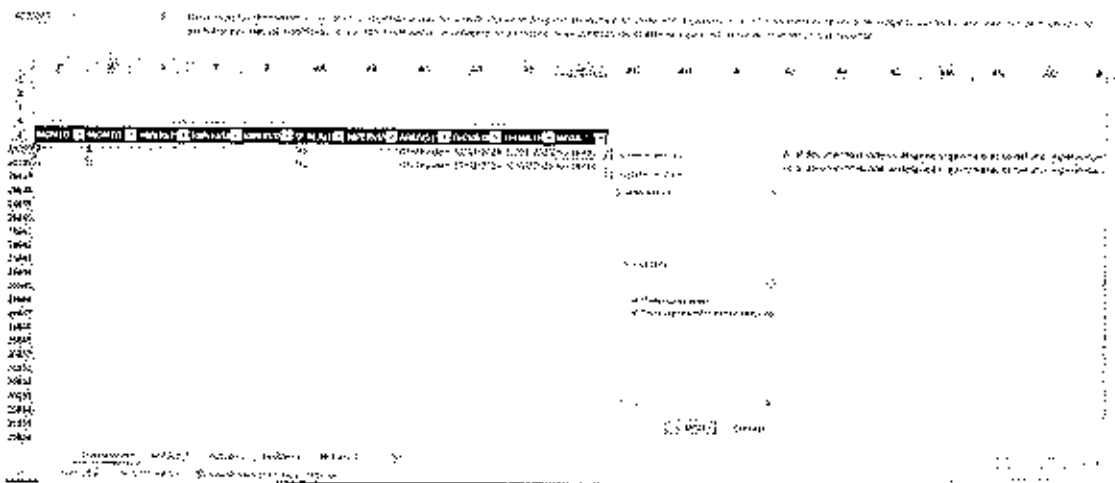
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Finalmente, se revisó el criterio nota, y se identificó la publicación de una misma leyenda para los dos hipervínculos, como se muestra a continuación:



Cabe señalar que la nota referida a la letra dice:

No se reporta información en los campos: Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año, Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda, Hipervínculo al contrato plurianual modificado,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

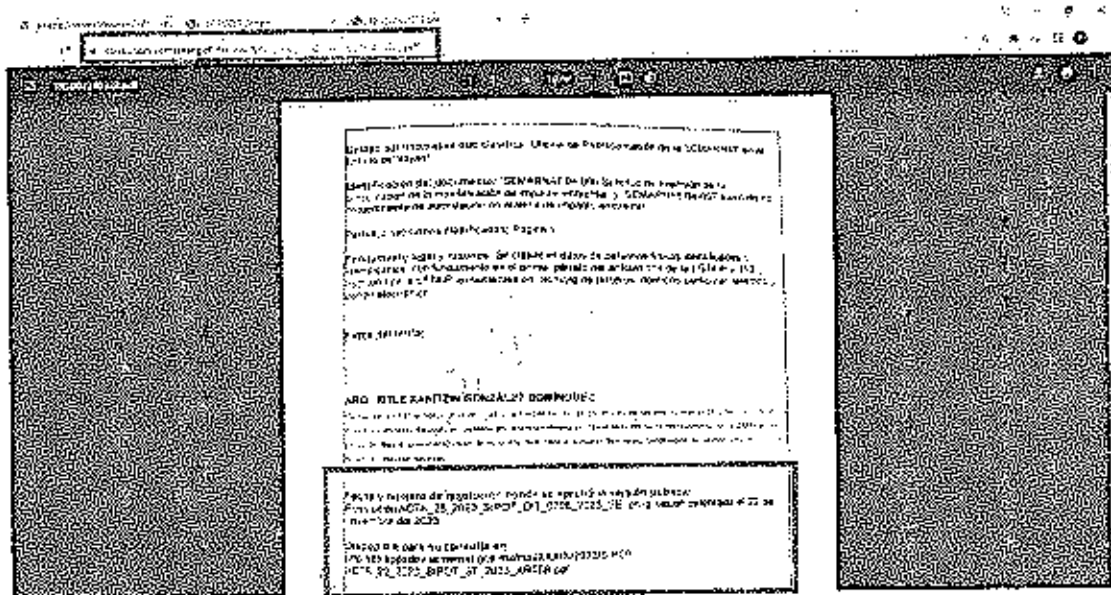
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

*en su caso, Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde puesto que esta
ORE no tiene información que reportar.*

De lo anterior, se estima que la nota señalada por el sujeto obligado no contiene la información del Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la clasificación, ni alude a la misma, por lo anterior, no se toma como válida, conforme con lo establecido en la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal sentido, se advirtió que las versiones públicas, asociadas al criterio "Hipervínculo al contrato convenio permiso licencia o concesión", no se acompañan del Acta del Comité, donde confirme la clasificación por confidencialidad de los datos personales contenidos en las contratos, convenios concesiones o licencias, no obstante insertan el hipervínculo, y la leyenda de "Resolución ACTA_25 2023_SIPOT DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023" y, a manera de ejemplo, se insertan las siguientes imágenes:



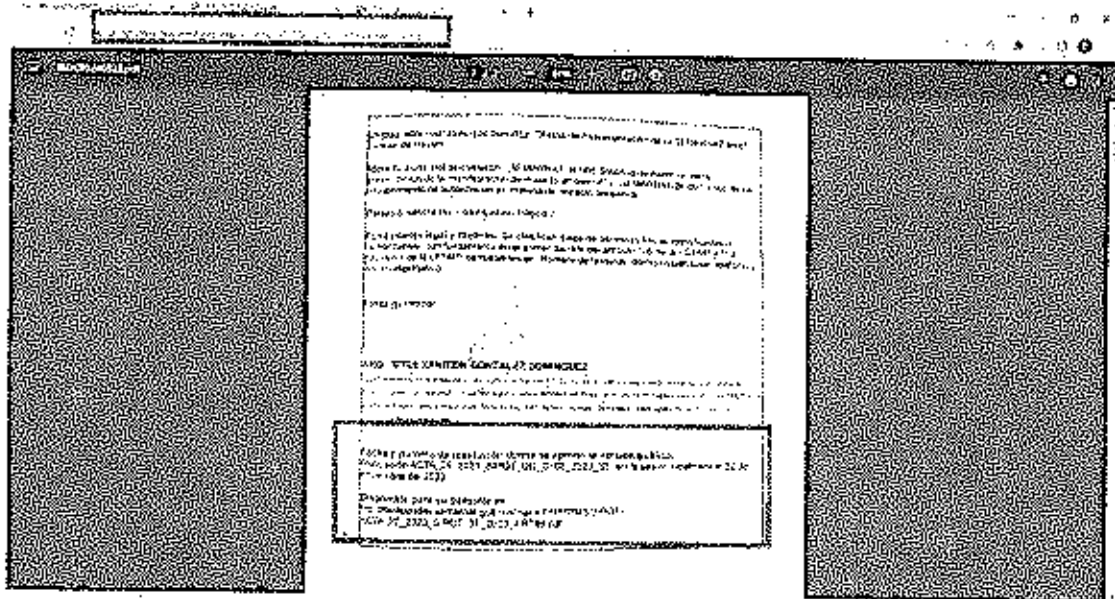


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



En este tenor, se advierte que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, no carga de manera correcta las versiones públicas, toda vez que no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no incluye el Acta de la Sesión donde se confirma la clasificación, ni publica de manera correcta de conformidad con los anexos señalados la clasificación, en consecuencia, no es posible determinar si la misma es correcta.

Por lo anterior, esta Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario a dicha Secretaría, con el objeto de contar con mayores elementos y, así, estar en posibilidades de resolver el presente estudio, en el que se requirió el Acta de la sesión del Comité de Transparencia celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a fin de corroborar que la clasificación de los datos testados en las versiones públicas considerados como confidenciales, es o no correcta.

Cabe señalar que, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través de su informe complementario comunicó que la Unidad de Transparencia adjuntó el ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la cual el Comité de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Transparencia de esa Secretaría, aprobó la clasificación de información que solicitó la Oficina de Representación de esa Secretaría en el estado de Nayarit.

Asimismo, informó que se confirma la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de la información señalada como confidencial, por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la Ley Federal; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la Ley General, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales, como se muestra en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

VISTO: Para dictaminar la petición de clasificación requerida al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) consistente en "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados" así mismo para dar **CUMPLIMIENTO** a la resolución del INAI recida a la Denuncia **DIT 0708/2023** por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- Que con fecha 22 de noviembre de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en **CUMPLIMIENTO** a la resolución del INAI recida a la Denuncia **DIT 0708/2023** por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), "Artículo 70 "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados," a fin de dar **CUMPLIMIENTO**, se analizó **nueve** **oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 86 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), III, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), así como de los Tercerismo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**), como a continuación se detalla.

OFICIO ADMINISTRATIVO	IDENTIFICADOR DEL ACTA	SECRETARÍA/COMITÉ	ORIGEN	ACTO	PLAC	PLAC	PLAC	PLAC	PLAC
Oficio de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	CONFIRMA	CONFIRMA DATOS PERSONALES	04.05.06.07/9745/2023	70	XXVII	3	24/11/2023	22/11/2023	22/11/2023
Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	CONFIRMA	CONFIRMA DATOS PERSONALES	184.112.02.02/2423/1123	70	XXVII	3	22/11/2023	22/11/2023	22/11/2023



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_SIPDI_DIT_0708_2023_SE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

ORDEN	UNIDAD ADMINISTRATIVA	REQUERIMIENTO DE LA ACTA	CONTENIDO DE LA RESPUESTA	FECHA DE EMISIÓN	ARTÍCULO	PARÁFRASO	REVISIÓN
5	Unidad de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Se solicita la información de los datos personales de los servidores públicos que forman parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	CONFIRMA DATOS PERSONALES de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	13/02/2023/2249/2023	70	XXVI	1 Se emite el acta de la Sesión de Trabajo N° 2023
6	Unidad de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Se solicita la información de los datos personales de los servidores públicos que forman parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	CONFIRMA DATOS PERSONALES de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	13/02/2023/5254/2023	70	XXVI	2 Se emite el acta de la Sesión de Trabajo N° 2023
7	Unidad de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Se solicita la información de los datos personales de los servidores públicos que forman parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	CONFIRMA DATOS PERSONALES de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	13/02/2023/2253/2023	70	XXVI	3 Se emite el acta de la Sesión de Trabajo N° 2023
8	Unidad de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Se solicita la información de los datos personales de los servidores públicos que forman parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	CONFIRMA DATOS PERSONALES de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	13/02/2023/5254/2023	70	XXVII	4 Se emite el acta de la Sesión de Trabajo N° 2023
9	Unidad de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Se solicita la información de los datos personales de los servidores públicos que forman parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	CONFIRMA DATOS PERSONALES de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	13/02/2023/2256/2023	70	XXVII	5 Se emite el acta de la Sesión de Trabajo N° 2023
10	Unidad de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Se solicita la información de los datos personales de los servidores públicos que forman parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	CONFIRMA DATOS PERSONALES de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	13/02/2023/5257/2023	70	XXVII	6 Se emite el acta de la Sesión de Trabajo N° 2023



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	CONTENIDO CONFIDENCIAL	OTRO	IMP	IMPACTO	PERIODO
Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Confidencial	CONFIRMAR DATOS PERSONALES Nombre de titulares Correo electrónico Número telefónico y teléfono	138.02.00.02/5274/2023	70	Alto	De conformidad con el artículo 113 de la LFTIAIP

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LFTIAIP y tercero de la LFTIAIP o los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LFTIAIP, 65, fracción I y X, y 140, segundo párrafo de la LFTIAIP; sexagesimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagesimo segundo, sexagesimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTIAIP y 116 primer párrafo de la LFTIAIP establece que se considerará información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTIAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LFTIAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **Lineamientos Generales**, se establece que se considerará como información confidencial los datos personales en términos de la norma aplicable.
- Que mediante los oficios 138.02.00.02/5241/2023, 138.02.00.02/5243/2023, 138.02.00.02/5249/2023, 138.02.00.02/5254/2023, 138.02.00.02/5263/2023, 138.02.00.02/5266/2023, 138.02.00.02/5268/2023, 138.02.00.02/5271/2023 y 138.02.00.02/5274/2023, emitidos por la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit**, comunicó que la información correspondiente al artículo 70 fracción XXVII, de la LFTIAIP contiene información confidencial consistente en **Nombre, Domicilio particular, Correo electrónico y Teléfono**; este Órgano Colegiado concluye que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTIAIP; artículos 65, primer y segundo párrafo, y 120 de la LFTIAIP, así como en la **fracción I del Trigésimo octavo y Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales**, los cuales fueron objeto de análisis de Controversia y Resoluciones emitidas por el ITAI, como a continuación se detalla:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
Correo electrónico	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI concluyó que el correo electrónico se puede considerar al teléfono, o domicilio particular de una persona o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal al igual que es este medio para comunicarse con la persona titular de, misma y la no accesible. Así mismo, se trata de información de una persona física identificada e identificable que al darse a conocer, afectaría la privacidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio de particulares	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, extremos de particulares se considera confidencial y debe ser otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular en virtud de una serie de datos personales que reflejan sus datos de privacidad de las personas, en términos del artículo 115, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Teléfono (número fijo y de celular)	<p>Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se concluyó que los datos personales.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y por ende, confidencial y que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, extremos de particulares se considera confidencial y debe ser otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular en virtud de una serie de datos personales que reflejan sus datos de privacidad de las personas, en términos del artículo 115, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Que el número de teléfono es, teléfono o dato numérico para la prestación y uso de servicios, otorgado a una combinación de dígitos que corresponde a una persona particular, personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito o también presente, incluso, en entidades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de este sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando cubren o se entregan a los sujetos obligados para un determinado propósito o naturaleza, cada uno de los en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable a, presente caso.</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

MEDIO AMBIENTE



ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fija la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP;** en correlación con la **fracción I del Trigesimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6,** por tratarse de **datos personales;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP,** así como en la **fracción I del trigesimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.**

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre y firma de terceros autorizados,** de conformidad con lo expuesto en el **numeral II** de la presente Acta, lo anterior, por no actualizarse los supuestos previstos en los **artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP,** en relación con el **artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.**

TERCERO. - Se **aprueban** las versiones públicas especificadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 70, fracción XXVII, de la LGTAIP** lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales;** así como el **sexagésimo tercero de los Acuerdos** por los que se modifican los **artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

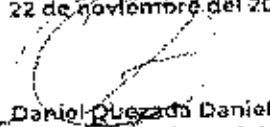
MEDIO AMBIENTE

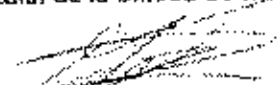


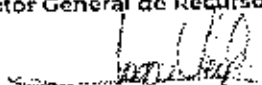
ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit, así como al INAI como parte del **CUMPLIMIENTO** a lo instruido en la resolución recaída a la Denuncia **DIT 0708/2023**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 de noviembre del 2023.


Daniel Pineda Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno
en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales,
en suplencia de la Titular del Órgano Especializado
en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de
Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

Cabe señalar que la clasificación de información que se somete a consideración del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Comité de Transparencia debe realizarse, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Federal y no en atención a una denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia.

En ese sentido, se debe considerar lo establecido en la fracción I del artículo 113 y el párrafo primero de artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

Asimismo, los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dice:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

En este mismo sentido, la fracción I del numeral Trigésimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello."

Por lo anterior, la Dirección General de Enlace, determinó solicitar información adicional a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no se tenía certeza si la información testada por esa Secretaría se trataba únicamente de la concerniente al correo electrónico, domicilio de particulares y el teléfono particular o celular; toda vez que su testado lo realizan por bloque, en consecuencia, se solicitaron las treinta y dos versiones íntegras a fin de corroborar ese hecho.

Al respecto, el sujeto obligado envió las treinta y dos versiones íntegras contenidas en un repositorio, de las cuales se pudo constatar que los datos testados efectivamente pertenecen a la dirección, correo electrónico y teléfono.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Ahora bien, a través del Acta del Comité de Transparencia proporcionada por el sujeto obligado en su informe complementario, se advirtió que los datos testados en las versiones públicas de los "hipervínculos al contrato, convenio, permiso, licencia, o concesión", por tratarse de información confidencial, corresponden a:

- Correo Electrónico
- Domicilio de particulares
- Teléfono particular y/o celular

Cabe señalar que los documentos analizados respecto a los treinta y dos hipervínculos corresponden a:

1. Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" como se señala a continuación:

- Nueve registros en el ejercicio dos mil veintiuno, como lo muestra la siguiente imagen:

Año	Número de expediente	Fecha de expedición	Nombre del titular	Tipo de autorización	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado	Municipio	Localidad	Código postal	Municipio	Localidad	Código postal	Municipio	Localidad	Código postal
2021	001/2021	15/01/2021
2021	002/2021	20/02/2021
2021	003/2021	10/03/2021
2021	004/2021	25/04/2021
2021	005/2021	15/05/2021
2021	006/2021	30/06/2021
2021	007/2021	10/07/2021
2021	008/2021	20/08/2021
2021	009/2021	31/10/2021

- Once registros en el ejercicio dos mil veintidós, como lo muestra la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

- Un registro en el ejercicio dos mil veintitrés como lo muestra la siguiente imagen:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

2. "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", como se señala a continuación:

- Ocho registros en el ejercicio dos mil veintiuno como lo muestra la siguiente imagen:

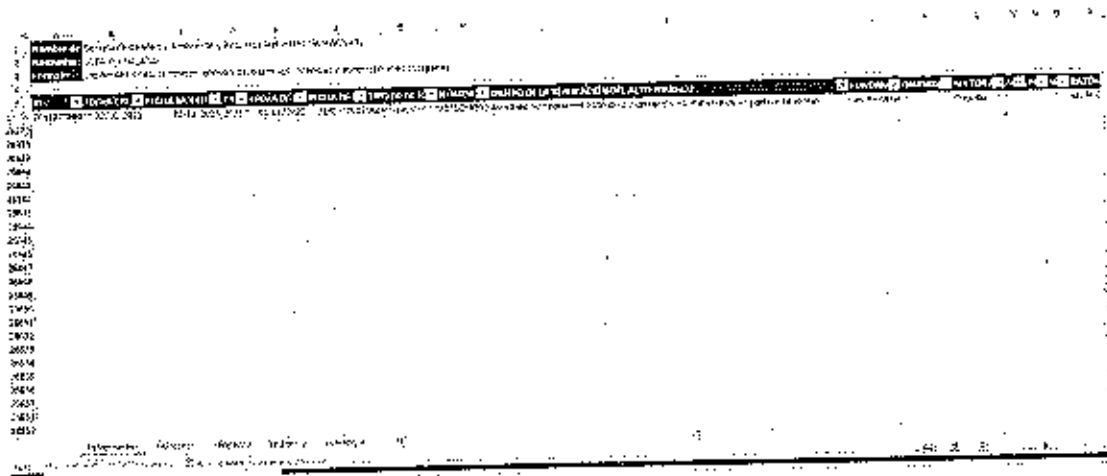


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Ahora bien, este Instituto en aras de garantizar la protección de los datos personales, tiene la facultad de pronunciarse respecto a la clasificación de la información en documentos elaborados por los sujetos obligados, como en el presente caso, se realiza el análisis de la información señalada como confidencial, es decir:

Correo Electrónico: Se considera como un dato personal, toda vez que es un medio de comunicación con la persona titular del mismo y la puede hacer localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona, no obstante, cuando hubiere sido entregada a servidores públicos adscritos a dependencias, para el uso de sus funciones, éstos serán de carácter público.

En virtud de lo anterior, es procedente la clasificación como confidencial del correo electrónico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, así como del artículo 116 fracción I de la Ley General, contenidos en los siguientes hipervínculos:

Domicilio de particulares: Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, no obstante, cuando hubiere sido entregada a servidores públicos adscritos a dependencias, para el uso de sus funciones, estos serán de carácter público.

En virtud de lo anterior, es procedente la clasificación como confidencial del correo electrónico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, así como del artículo 116 fracción I de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Teléfono particular y/o celular: Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que correspondió al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, no obstante, cuando hubiere sido entregada a servidores públicos adscritos a dependencias, para el uso de sus funciones, estos serán de carácter público.

En virtud de lo anterior, es procedente la clasificación como confidencial del correo electrónico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, así como del artículo 116 fracción I de la Ley General.

Por todo lo antes expuesto y toda vez que se constató que la información antes descrita constituye datos personales confidenciales, se estima correcta la información publicada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en los siguientes hipervínculos, respecto de los periodos:

Del primer trimestre de dos mil veintiuno:

- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD02440321.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD00730321.pdf>

Del segundo trimestre de dos mil veintiuno:

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00870421.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00980621.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00860421.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00180521.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00810521.pdf>
- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00750521.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00880421.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00300421.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00250421.pdf>

Del tercer trimestre de dos mil veintiuno:

- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DD00010821.pdf>

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DC00200921.pdf>

Del cuarto trimestre de dos mil veintiuno

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf>

- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf>

Del primer trimestre de dos mil veintidós:

- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf>

Del segundo trimestre de dos mil veintidós los hipervínculos:

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/2T/18DC00880622.pdf>

Del tercer trimestre de dos mil veintidós:

- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf>

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf>

Del cuarto trimestre de dos mil veintidós:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales**

Expediente: DIT 0708/2023

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01471222.pdf>

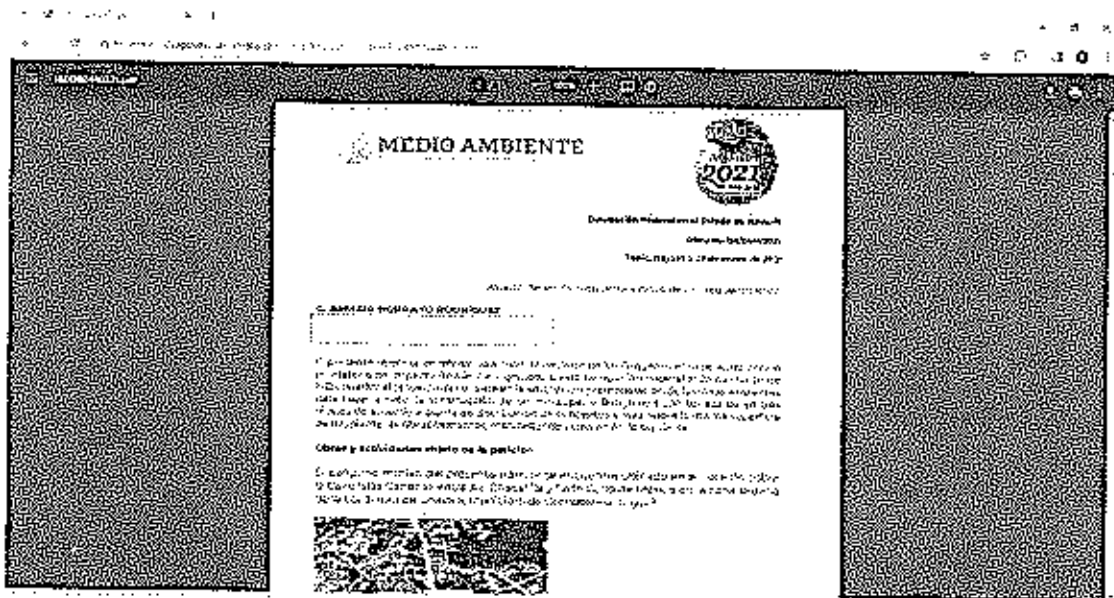
Del primer trimestre de dos mil veintitrés:

- Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2023/138/1T/18DC00240323.pdf>

Lo anterior, toda vez que se constató que la información contenida en los veinticinco registros, antes mencionados, son Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" y de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", realizado por Empresas Privadas y personas físicas, las cuales no guardan relación con la utilización de recursos del erario, y a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

Personas físicas:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD02440321.pdf>



<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00880421.pdf>

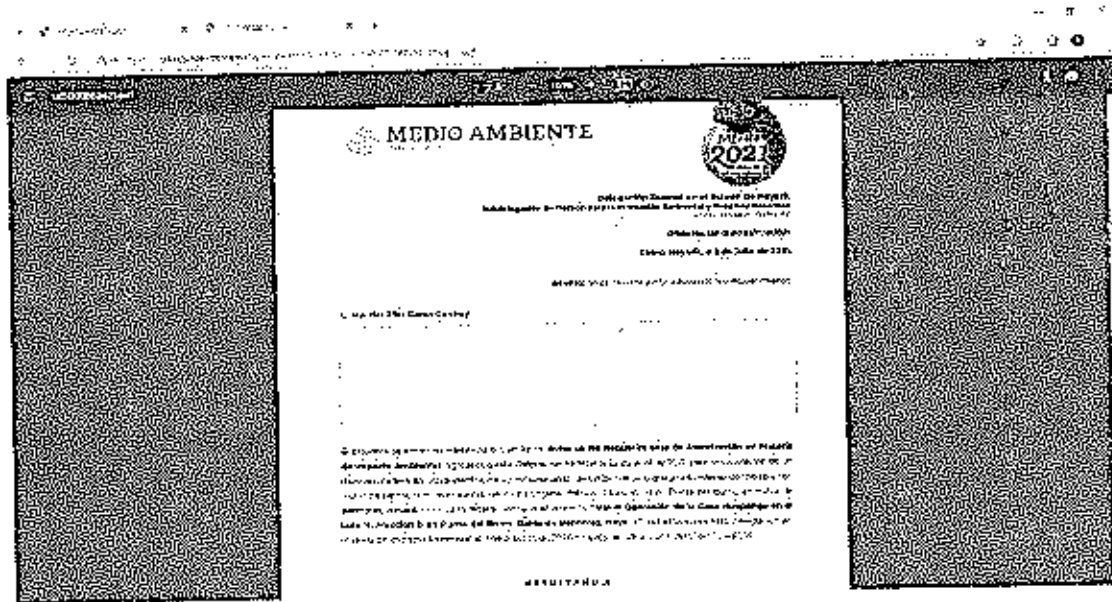


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

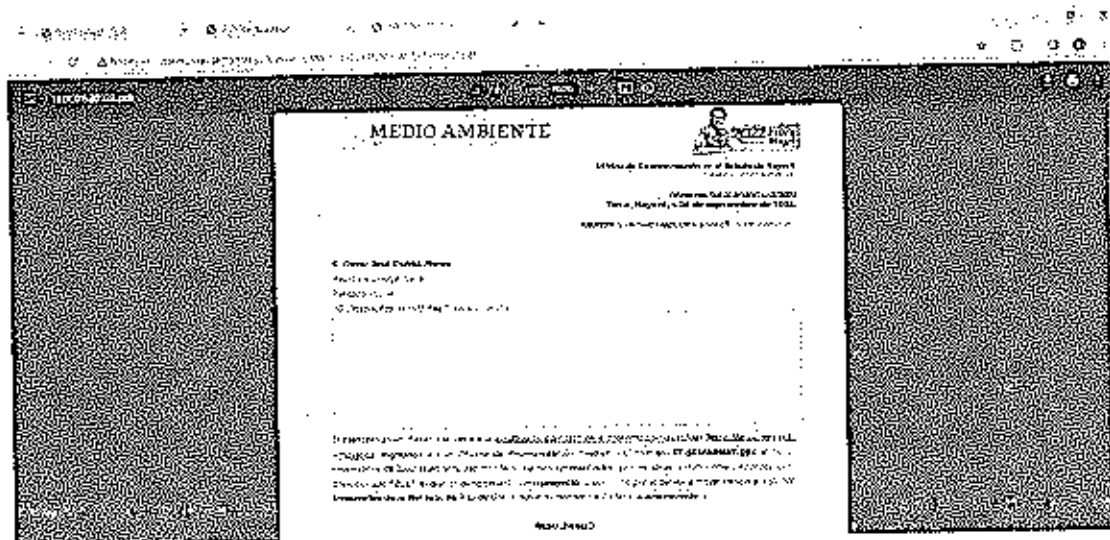
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



Persona moral:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/ina/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf>





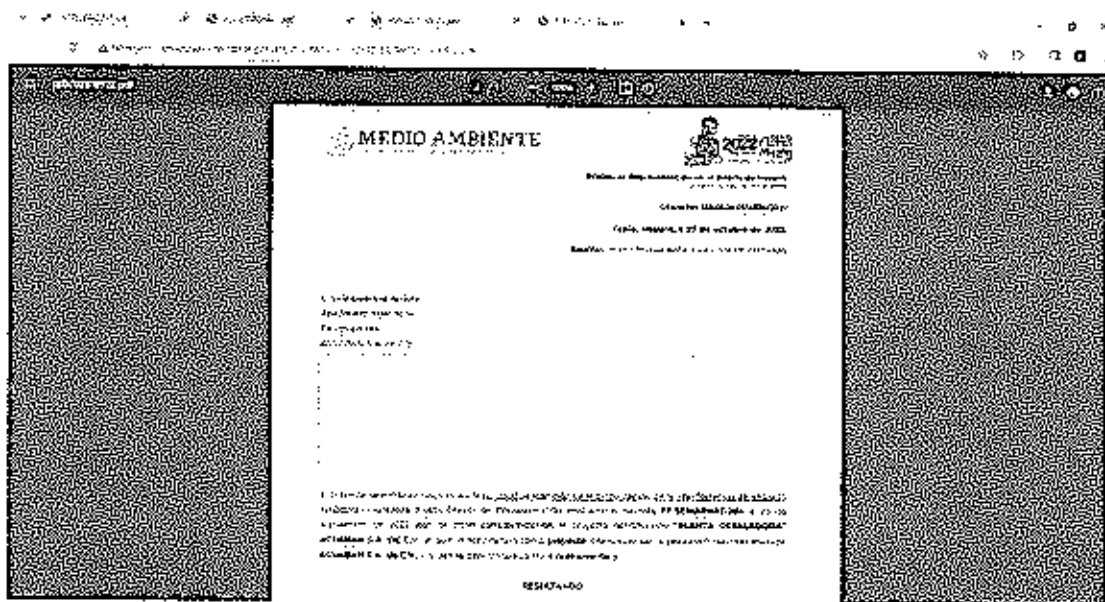
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf>



Por otro lado, se estima que la información contenida en los siguientes hipervínculos, respecto al Correo Electrónico, Domicilio de particulares y Teléfono particular y/o celular no es susceptible de reserva por confidencialidad:

Del primer trimestre de dos mil veintiuno:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DC00350221.pdf>

Del primer trimestre de dos mil veintidós:

Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00730222.pdf>

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf>

Del tercer trimestre de dos mil veintidós:

Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00110922.pdf>

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf>

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf>

Del primer trimestre de dos mil veintitrés:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

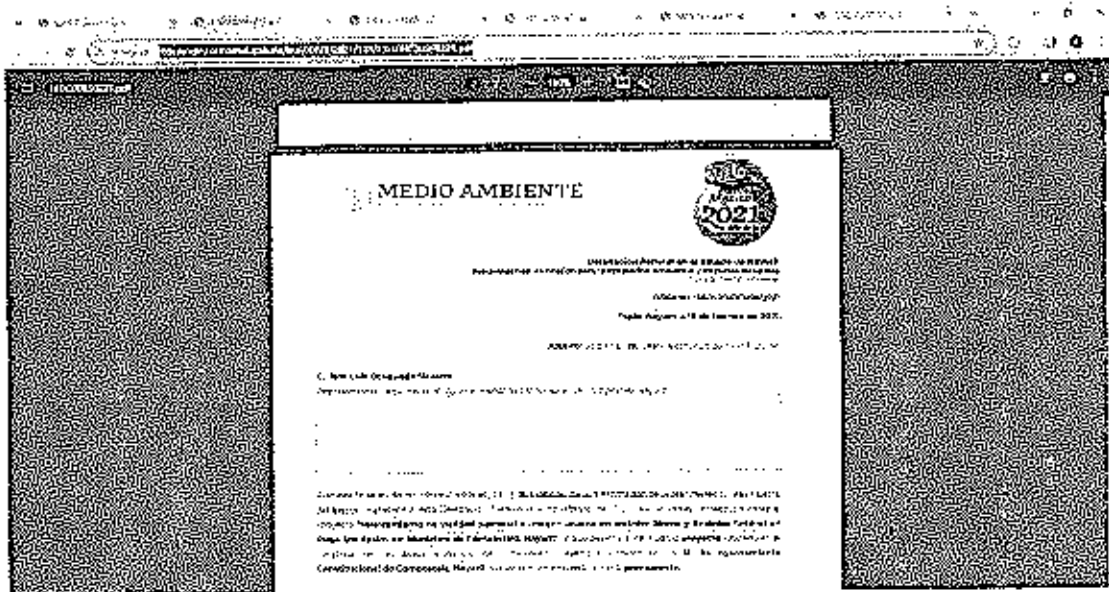
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

- [Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2023/138/1T/18DD02300323.pdf)
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2023/138/1T/18DD02300323.pdf>

A manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes, que dan constancia de lo anteriormente dicho:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DC00350221.pdf>



<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf>

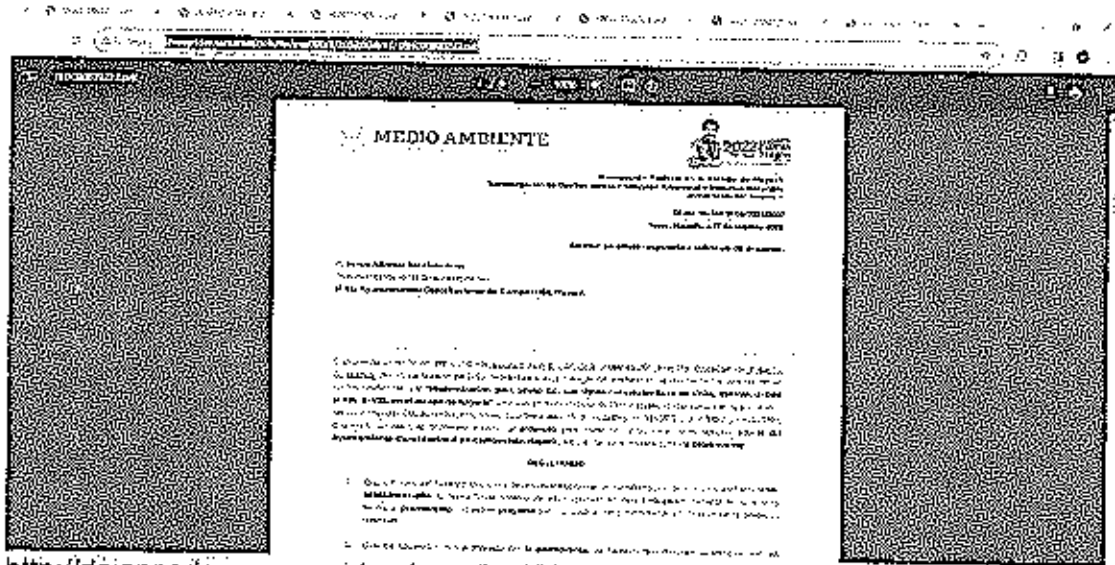


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

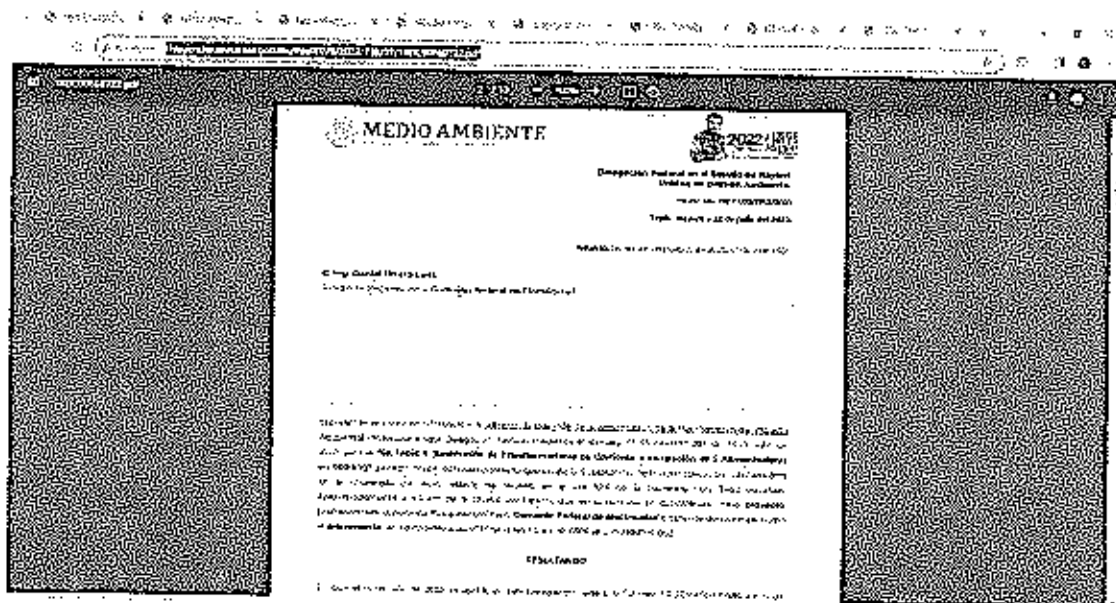
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023



<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf>



Al respecto, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia dicta lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."

Asimismo, la fracción VII del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, establecen que:

Artículo 33. La información común que los sujetos obligados deberán publicar es la siguiente:

El directorio de todos los Servidores Públicos, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, fotografía, nivel del puesto en la estructura orgánica, perfil de los puestos, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales."

Asimismo, el Criterio de Interpretación SO/001/2019 aprobado a través del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, enuncia lo siguiente:

"Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico."

En este tenor, se pudo constatar que los siete registros antes mencionados, corresponden a Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" y de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental" y al ser información respecto al correo, domicilio y teléfono del representante legal del "H. Ayuntamiento de San Blas", "Municipio de Compostela Nayarit", "Municipio de Bahía de Banderas", así como de la Comisión Federal de Electricidad, no se actualiza el supuesto de confidencialidad para los hipervínculos antes referidos, por tratarse de información pública, en términos del artículo 1º de la Ley General de Transparencia, fracción VII del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, así como



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

el Criterio de interpretación SO/001/2019 aprobado a través del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06.

En conclusión, la Dirección General de Enlace cotejó los datos testados en las versiones públicas y se pudo comprobar que efectivamente correspondían a la dirección, teléfono y correo electrónico de personas físicas; en consecuencia, la clasificación de estos datos es correcta, no obstante, fue posible advertir que las versiones públicas no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además, se encontraron siete registros corresponden a Autorizaciones de "Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" y de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", que no actualizan los supuestos de confidencialidad por tratarse de información pública, en términos del artículo 1º de la Ley General de Transparencia, fracción VII del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit.

Por lo anterior, se realizó una tercera verificación, derivada del requerimiento de información adicional, en la que se identificó que la información de los treinta y dos hipervínculos, aún se encontraba en los mismos términos de la segunda verificación, en consecuencia, el incumplimiento subsiste.

En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que quedó acreditado que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado, si bien tenía publicados los treinta y dos hipervínculos denunciados, en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, los mismos no eran funcionales.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente estudio el sujeto obligado, cargó la información respecto de los treinta y dos hipervínculos denunciados; sin embargo en la segunda verificación se corroboró que si bien remitían a las versiones públicas de los documentos, las mismas carecían del Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial, asimismo, las versiones públicas no se encuentran elaboradas de conformidad con los modelos para testar documentos impresos y electrónicos, identificados en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por último, el testado de la información, no permite distinguir la diferencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DJT 0708/2023

entre domicilio, teléfono y correo electrónico, toda vez que el mismo se realiza en bloque; lo anterior, respecto de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, así como los cuatro trimestres de dos mil veintidós y el primer trimestre de dos mil veintitrés.

Además, se advirtieron siete hipervínculos, en los que no se encuentra correcta la información clasificada por el sujeto obligado, toda vez que corresponde a información del teléfono, correo electrónico y domicilio del representante legal del "H. Ayuntamiento de San Blas", "Municipio de Compostela Nayarit", "Municipio de Bahía de Bandéras", así como de la Comisión Federal de Electricidad, en consecuencia, esta información al ser de carácter público, no se actualiza el supuesto de confidencialidad invocado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el Acta del Comité de Transparencia, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para que realice lo siguiente respecto de la publicación de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General:

- Cargue las versiones públicas, así como el Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la clasificación de la dirección, correo electrónico y teléfono como información confidencial de los datos señalados como testados en las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales y en Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, de los documentos referidos en los siguientes hipervínculos:

Para el primer trimestre de dos mil veintiuno:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD00730321.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DD02440321.pdf>

Para el segundo trimestre de dos mil veintiuno:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00750521.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00880421.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00860421.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00980621.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00870421.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00300421.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00180521.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DC00810521.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/2T/18DD00250421.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

Para el tercer trimestre de dos mil veintiuno:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DD00010821.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/3T/18DC00200921.pdf>

Para el cuarto trimestre de dos mil veintiuno:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC04621121.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DD00681121.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/4T/18DC01371221.pdf>

Para el primer trimestre de dos mil veintidós:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DD01350122.pdf>

Para el segundo trimestre de dos mil veintidós:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/2T/18DC00880622.pdf>

Para el tercer trimestre de dos mil veintidós:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DD00670822.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00170822.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC01530922.pdf>
<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC02610922.pdf>

Para el cuarto trimestre de dos mil veintidós:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01511222.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/4T/18DC01471222.pdf>

Para el primer trimestre de dos mil veintitrés:

<https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00240323.pdf>

- Someta a consideración del Comité de Transparencia, la desclasificación de la información correspondiente al correo electrónico, domicilio y teléfono contenida en la versiones públicas de los siguientes hipervínculos, toda vez que como quedó constancia en el análisis de las fojas 91 a la 94 no procede la clasificación de las mismas, de conformidad con la normativa en la materia:

Del primer trimestre de dos mil veintiuno:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2021/138/1T/18DC00350221.pdf>

Del primer trimestre de dos mil veintidós:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00730222.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/1T/18DC00870222.pdf>

Del tercer trimestre de dos mil veintidós:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00110922.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00660722.pdf>
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2022/138/3T/18DC00650722.pdf>

Del primer trimestre de dos mil veintitrés:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXVII/2023/138/1T/18DD02300323.pdf>

- Someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información, en atención a que se trata de una obligación emanada de la Leyes en la materia y no a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- En las versiones públicas, el testado de la información debe dar cuenta del dato que es testado, para su distinción.

No se omite mencionar que se insta al sujeto obligado, que remita los informes correspondientes, en los plazos establecidos en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos.ochoa@inaei.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0708/2023

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0706/2023

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0706/2023, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

FIRMAPO POR: DORIS JULIETA DEL RIO VARGAS
Autoridad Certificadora: PSE/INA
ID: 126212
HASH:
531886C3A56696556A1A7B023146A01A78705BAC7A1
EACF18896E7405727

FIRMAPO POR: Ana Yadira Alarcón Marquet
Autoridad Certificadora: PSE/INA
ID: 126212
HASH:
32386A0D1A2E69550E01A7E00314E3037A70B55D A3
EACF18896E7405727

FIRMAPO POR: Adrian Alexis Méndez
Autoridad Certificadora: PSE/INA
ID: 126212
HASH:
53D186C01A5D695556A1A7B023146A01A78705BAC7A1
EACF18896E7405727

FIRMAPO POR: Alondra Lilia Urbizu Cadena
Autoridad Certificadora: PSE/INA
ID: 126212
HASH:
8E1286C03A5E67600E01A7E00314E3037A70B55D A3
EACF18896E7405727

FIRMAPO POR: Josefina Piedad Vargara
Autoridad Certificadora: PSE/INA
ID: 126212
HASH:
E11366C03A5E67600E01A7E00314E3037A70B55D A3
EACF18896E7405727